

## El sistema de imputación objetiva

### Sumario

-  
*El defecto congénito de la teoría de la imputación objetiva, del que todavía no se ha recuperado, fue la disociación entre imputación objetiva y causalidad llevada a cabo por Honig. Este se vio obligado a proceder a tal disociación como consecuencia del único concepto causal que tenía a su disposición: un concepto causal contrafáctico, que no proporciona ninguna información sobre el curso causal real. Como la teoría mayoritaria de la imputación objetiva sigue partiendo aún de la base de un concepto causal contrafáctico, continúa reducida a la colección de tópicos que describiera Armin Kaufmann. Una teoría sistemática de la imputación objetiva debe partir de la base del curso causal real. Un resultado solo se produce por imprudencia (cfr. §§ 222, 229 del Código Penal alemán) cuando no solo la conducta, sino también precisamente las propiedades que la hacen descuidada se presentan como elementos necesarios del curso causal (causalidad de la infracción del deber de cuidado). El curso causal debe, por lo demás, consistir en una cadena ininterrumpida de estados de cosas ilícitos, de manera que, si atraviesa un estado de cosas permitido, se rompe el nexo de imputación (requisito de continuidad). Un estado de cosas ilícito es, en primer lugar, aquel a cuya evitación se orienta la norma de cuidado; en segundo lugar, la propia lesión del bien jurídico ilícitamente causada; en tercer lugar, los estadios intermedios del curso causal que la observancia del deber de cuidado es generalmente idónea para evitar.*

### Abstract

-  
*The congenital defect of the theory of legal causation, from which it has not yet recovered, was Honig's uncoupling of factual and legal causation. Honig was urged to carry out such uncoupling by the only causal concept that was available to him: a counterfactual one, from which no statements about the actual course of causation can be uttered. The predominant theory of legal causation is still grounded on counterfactual concept of causation, hence consisting of no more than what Armin Kaufmann described as an ensemble of topoi. A systematic theory of legal causation must take the actual course of causation as a point of departure. In order to say that a result has been brought about by negligent behaviour (cf. §§ 222, 229 of the German Penal Code), not only the conduct at issue, but also precisely the properties that make it negligent must present themselves as necessary elements of the course of causation (wrongful-aspect causation). Furthermore, the course of causation must consist of an uninterrupted chain of unlawful states of affairs, so that if it goes through a permitted state of affairs, the attribution of responsibility for the result will be precluded (continuity requirement). An unlawful state of affairs is, firstly, one whose occurrence the duty of care aims to prevent; secondly, the unlawfully caused violation of the legally protected interest itself; and thirdly, the intermediate stadiums of the causal course generally able to be prevented by observance of the duty of care.*

### Abstract

-  
*Der Geburtsfehler der Lehre von der objektiven Zurechnung, von dem sie bis heute nicht genesen ist, war ihre von Honig vollzogene Abkoppelung von der objektiven Zurechnung und dem Kausalzusammenhang. Zu dieser Abkoppelung sah sich Honig dadurch genötigt, dass der einzige Kausalbegriff, den er zur Verfügung hatte, der kontrafaktische war, der keine Aussage über den wirklichen Kausalverlauf ermöglicht. Da die h. L. von der objektiven Zurechnung bis heute vom kontrafaktischen Kausalbegriff ausgeht, bringt sie nichts anderes zu Stande*

als jenes von Armin Kaufmann beschriebene Ensemble von Topoi. Eine systematische Theorie der objektiven Zurechnung muss vom wirklichen Kausalverlauf ausgehen. Durch Fahrlässigkeit ist ein Erfolg nur dann verursacht (vgl. §§ 222, 229 StGB), wenn nicht nur die Handlung, sondern gerade ihre sorgfaltswidrigen Eigenschaften im Kausalverlauf als notwendige Bestandteile vorkommen (Kausalität der Sorgfaltswidrigkeit). Außerdem muss der Kausalverlauf aus einer ununterbrochenen Kette unerlaubter Zustände bestehen. Geht er in einen erlaubten Zustand über, so ist dadurch die Zurechnung unterbrochen (Durchgängigkeitserfordernis). Ein unerlaubter Zustand ist zunächst derjenige, dessen Vermeidung die Sorgfaltsnorm anordnet, zweitens die unerlaubt verursachte Rechtsgutverletzung selbst, drittens diejenigen Zwischenstadien des Kausalverlaufs, die die Einhaltung der Sorgfaltsnorm zu vermeiden generell geeignet ist.

**Title:** *The System of Legal Causation*

**Titel:** *Das System der objektiven Zurechnung*

-

**Palabras clave:** Imputación objetiva, causalidad, infracción del deber de cuidado, fin de protección de la norma, realización del riesgo.

**Keywords:** *Legal causation, causation, breach of duty of care, scope of duty, risk principle.*

**Stichwörter:** *Objektive Zurechnung, Kausalität, Sorgfaltswidrigkeit, Schutzzweck der Norm, Risikoverwirklichung.*

-

-

**1. La teoría de la imputación objetiva, una colección de tópicos**

**2. Líneas maestras de un sistema de imputación objetiva**

2.1. Los términos entre los que se establece la relación de imputación

2.2. El nexo causal como base de la imputación

2.3. La causalidad de la infracción del deber de cuidado (*Kausalität der Sorgfaltspflichtverletzung*)

2.4. El requisito de exhaustividad (*Vollständigkeitserfordernis*)

**3. La idoneidad general de la norma para evitar el curso causal**

3.1. El requisito de continuidad (*Durchgängigkeitserfordernis*)

3.2. Qué es un estado de cosas ilícito

**4. Resumen**

**5. Bibliografía**

-

## 1. La teoría de la imputación objetiva, una colección de tópicos\*

La teoría de la imputación objetiva pasa por ser la última gran contribución de la dogmática penal alemana desde la consolidación de la teoría del injusto personal y el último gran *boom* en la exportación de la ciencia alemana del Derecho penal. Pero también se han vertido sobre ella juicios verdaderamente fulminantes, como cuando Armin KAUFMANN escribiera que “la idea de un particular nexo entre el resultado típico y el autor que pueda designarse como imputación objetiva resulta inaprensible. Continúa reduciéndose a una colección de tópicos”.<sup>1</sup> Para HIRSCH, la teoría de la imputación objetiva “no supone ninguna ganancia. Se limita a construir una cláusula general que no hace más que resumir una suma de consideraciones particulares”.<sup>2</sup> HILGENDORF tiene la impresión “de que la figura de la imputación objetiva funciona frecuentemente como una especie de trastero para problemas no resueltos de tipicidad y justificación”.<sup>3</sup> GROPP formula de forma más amable un juicio, a la postre no menos fulminante, de acuerdo con el que la teoría de la imputación objetiva “parte de la fórmula de la *conditio sine qua non* como indicador de la causalidad y como regla de imputación, para restringirla inmediatamente por medio de excepciones de imputación objetiva. En el marco de un sistema abierto, se construyen grupos de casos en los que, a pesar de la existencia de un nexo causal, se rechaza la imputación del resultado con base en consideraciones de plausibilidad”.<sup>4</sup> KÜHL concluye el largo capítulo sobre la imputación objetiva en su manual dirigiendo el siguiente consejo a sus lectores estudiantes: “la teoría de la imputación objetiva todavía no ha conseguido que los múltiples criterios mencionados se consoliden en un sistema generalmente reconocido. Ante la ausencia de dicho sistema, puede que tenga sentido afrontar aquellos casos en los que la afirmación de la causalidad parezca un resultado ‘insatisfactorio’, haciendo referencia, en el marco del juicio de imputación objetiva, al mayor número posible de criterios de imputación que apoyen el resultado que se tiene por correcto”.<sup>5</sup>

Un examen más detallado de las exposiciones de la teoría de la imputación objetiva que figuran en los manuales y comentarios al uso no permite desmentir las anteriores valoraciones. Al mismo tiempo, uno no puede evitar tener la impresión de que a los autores no los escandaliza en absoluto este diagnóstico y de que ya ni siquiera intentan ordenar sistemáticamente los diferentes presupuestos de la imputación objetiva. El orden en el que estos se presentan parece

---

\* Traducción y autora de contacto: Marta Pantaleón Díaz, marta.pantaleon@uam.es (Universidad Autónoma de Madrid). Título original: «Das System der objektiven Zurechnung», *Goldammer's Archiv für Strafrecht*, (162), 2015, pp. 203-218. Agradezco a la Profesora Ingeborg Puppe su confianza al haberme brindado la oportunidad de traducir este trabajo. Los Profesores Fernando Pantaleón Prieto, Enrique Peñaranda Ramos, Leopoldo Puente Rodríguez y Mauro Roccasalvo, y Diego Sobejano Nieto revisaron el borrador de esta traducción y me hicieron valiosas sugerencias que incorporé para mejorarla, por las que les estoy muy agradecida. Los errores restantes son míos.

<sup>1</sup> Armin KAUFMANN, «„Objektive Zurechnung“ beim Vorsatzdelikt?», *FS-Jescheck*, 1985, p. 271. Para valoraciones similares de la teoría de la imputación objetiva, vid. las referencias en GÖSSEL, «Die Verknüpfung sorgfaltswidrigen Verhaltens mit der Rechtsgutsbeeinträchtigung in der Fahrlässigkeitstat – keine Frage der objektiven Zurechnung, sondern der Beurteilung nach dem Satz vom Grunde», *FS-Frisch*, 2013, pp. 428 ss.

<sup>2</sup> HIRSCH, «Zum Lehre der objektiven Zurechnung», *FS-Lenckner*, 1998, p. 140.

<sup>3</sup> HILGENDORF, «Wozu brauchen wir die „Objektive Zurechnung“? Skeptische Überlegungen am Beispiel der strafrechtlichen Produkthaftung», *FS-Weber*, 2004, p. 44.

<sup>4</sup> GROPP, *AT*, 3ª ed., 2005, § 5/41.

<sup>5</sup> KÜHL, *AT*, 7ª ed., 2012, § 4/97.

ser el escogido libérrimamente por cada autor, pues varía de manual en manual. Así, por ejemplo, mientras que algunas exposiciones comienzan con la llamada “relación de antijuridicidad” (*Rechtswidrigkeitszusammenhang*) o “relación de infracción de deber” (*Pflichtwidrigkeitszusammenhang*),<sup>6</sup> en otras, esta aparece en último lugar.<sup>7</sup> No existe, por lo demás, discusión alguna sobre el orden correcto de cada uno de los presupuestos. Este total desprecio por la sistemática es un diagnóstico alarmante para la ciencia penal alemana. Nadie desea, desde luego, que se reproduzca aquí la interminable lucha de trincheras entre las llamadas teorías causal y final del delito, disputada en ocasiones con la indolencia de una guerra de religión. Se ha demostrado que los hallazgos obtenidos en un sistema pueden integrarse también en otro. Pero tampoco se llega a ninguna parte sin un procedimiento sistemático. Si limpio mi cocina sin seguir un sistema, limpiaré una parte dos veces y otra se quedará hecha una porquería.

A primera vista, podría pensarse también, no obstante, que la teoría de la imputación objetiva ha alcanzado un alto grado de sistematicidad y consistencia; y es que existe una, así denominada, “fórmula básica” de la teoría de la imputación objetiva, que encabeza casi todas las presentaciones que de ella se hacen. De acuerdo con dicha fórmula, el resultado solo puede imputarse al autor cuando el riesgo no permitido que este ha creado “se ha realizado en el resultado” o, como también se dice a veces, “se ha manifestado en el resultado”.<sup>8</sup> Acto seguido, debería responderse a la pregunta por la relación que ha de existir entre el comportamiento del autor y la producción del resultado para que pueda afirmarse que el riesgo no permitido creado por aquel se ha realizado en el resultado. Esto, sin embargo, no sucede. Lo que sigue a la fórmula es, por el contrario, la colección de *topoi* que describía Armin KAUFMANN, y los grupos de casos y “plausibilidades” a los que se refería GROPP.

Si el autor no habría podido evitar el resultado mediante un comportamiento alternativo cuidadoso, como quiera que este se especifique, no se ha realizado el riesgo no permitido.<sup>9</sup> Cuando el autor hiere a la víctima, quizás con intención de matarla, y esta fallece como consecuencia de un accidente de tráfico en el trayecto hacia el hospital o de un incendio en el interior de este último, no se ha realizado el riesgo no permitido creado por la lesión inicial.<sup>10</sup>

---

<sup>6</sup> KÜHL, *AT*, 7ª ed., 2012, §§ 4/60 ss.; ROXIN, *ATI*, 4ª ed. 2006, § 11/69; KREY/ESSER, *AT*, 5ª ed., 2012, §§ 11/343 ss.; JÄGER, *Examensrepertorium Strafrecht Allgemeiner Teil*, 6ª ed., 2013, § 2/34 ss.

<sup>7</sup> STRATENWERTH/KUHLEN, *AT*, 6ª ed., 2011, §§ 8/38 ss.; RENGIER, *AT*, 5ª ed., 2013, §§ 13/75 ss.; WESSELS/BEULKE/SATZGER, *AT*, 43ª ed., 2013, § 197; FRISTER, *AT*, 5ª ed., 2011, §§ 10/29 ss.; MURMANN, *Grundkurs Strafrecht*, 2ª ed., 2013, §§ 23/100 s.; BAUMANN/WEBER/MITSCH, *AT*, 11ª ed., 2003, § 14/88; JESCHECK/WEIGEND, *AT*, 5ª ed., 1996, p. 288; MAURACH/GÖSSEL/ZIPF, *ATI*, 8ª ed., 1992, §§ 18/42 ss.; KINDHÄUSER discute esta relación por primera vez al abordar la imprudencia: *AT*, 6ª ed., 2013, §§ 33/34 ss.

<sup>8</sup> ROXIN, *AT I*, 4ª ed. 2006, § 11/47; KÜHL, *AT*, 7ª ed., 2012, § 4/43; RENGIER, *AT*, 5ª ed., 2013, § 13/46; WESSELS/BEULKE/SATZGER, *AT*, 43ª ed., 2013, §§ 179, 192; KINDHÄUSER, *AT*, 6ª ed., 2013, § 5/50; FRISTER, *AT*, 5ª ed., 2011, § 4/20; GROPP, *AT*, 3ª ed., 2005, § 5/42; EISELE, «Vor. § 13», *Sch/Schr*, 29ª ed., 2014, nm. 92; WALTER «Vor. § 13», *LK*, v. 1, 12ª ed., 2007, nm. 89; KUDLICH, «Vor. § 13», en SATZGER/SCHLUCKEBIER/WIDMEIER (eds.), *Kommentar zum Strafgesetzbuch*, 2ª ed., 2014, nm. 50; FISCHER, «Vor. § 13», *Strafgesetzbuch mit Nebengesetze*, 61ª ed., 2014, nm. 25; JOECKS, «Vor. § 13», *Studienkommentar StGB*, 10ª ed., 2012, nm. 38; FRISCH, «Objektive Zurechnung des Erfolgs. Entwicklung, Grundlinien und offene Fragen der Lehre von der Erfolgzurechnung», *JuS*, (51-1), 2011, p. 22.

<sup>9</sup> ROXIN, *AT I*, 4ª ed. 2006, §§ 11/88 ss.; KINDHÄUSER, *AT*, 6ª ed., 2013, § 33/34; GROPP, *AT*, 3ª ed., 2005, §§ 5/46 s.; FRISCH, *JuS*, (51-3), 2011, pp. 205 ss.; GÖSSEL, «Objektive Zurechnung und Kausalität», *GA*, (162), 2015, p. 31.

<sup>10</sup> ROXIN, *ATI*, 4ª ed. 2006, §§ 11/45, 47, 78; KÜHL, *AT*, 7ª ed., 2012, § 4/61; FRISTER, *AT*, 5ª ed., 2011, § 10/21; FRISCH, *JuS*, (51-3), 2011, p. 206.

Cuando el conductor que incumple una obligación de detenerse o conduce a una velocidad excesiva se ve involucrado en un accidente de tráfico en un punto posterior del trayecto, ya conduciendo correctamente, no se ha realizado el riesgo desaprobado creado por su comportamiento anterior.<sup>11</sup> Si la víctima se introduce en el riesgo creado por el autor a través de una autopuesta en peligro libre y responsable, dicho riesgo no permitido no se ha realizado en el resultado.<sup>12</sup> Pero se discute vivamente si tampoco se realiza el riesgo no permitido cuando la víctima se expone a él para salvar a otra persona a la que el autor ha puesto en peligro.<sup>13</sup> Igualmente discutida es la cuestión de si se realiza todavía el riesgo no permitido creado por el comportamiento del autor cuando entre él y el resultado se interpone la culpa de un tercero, por ejemplo, el médico que trata a la víctima.<sup>14</sup> Y, finalmente, por encima de todo ello planea todavía la exigencia de previsibilidad general del curso causal, a la que se recurre cada vez que se quiere descartar la imputación, pero no se sabe demasiado bien por qué. También ante un curso causal impredecible puede afirmarse, al parecer, que no se ha realizado precisamente el riesgo desaprobado creado por el autor.<sup>15</sup> A la vista de ello, tampoco resulta sorprendente que se haya propuesto recientemente retomar la vieja y buena fórmula de la adecuación, y descartar la imputación del resultado argumentando, sencillamente, que “no hay por qué contar con un curso causal de esa clase”.<sup>16</sup>

## 2. Líneas maestras de un sistema de imputación objetiva

### 2.1. Los términos entre los que se establece la relación de imputación

Para desentrañar sistemáticamente la fórmula básica de la realización del riesgo no permitido, es necesario investigar, en primer lugar, cuáles son los correlatos de la relación a la que se refiere dicha “realización”. El resultado es el objeto de la imputación, esto es, el daño, la lesión del bien jurídico en su precisa medida, tal y como se encuentra descrita en el tipo penal.<sup>17</sup> Un riesgo no permitido es un estado de cosas cuya provocación se encuentra jurídicamente prohibida en razón

<sup>11</sup> ROXIN, *ATI*, 4ª ed. 2006, § 11/75; KÜHL, *AT*, 7ª ed., 2012, § 4/74; FRISTER, *AT*, 5ª ed., 2011, § 10/24; GÖSSEL, *GA*, (162), 2015, pp. 31 s.

<sup>12</sup> WESSELS/BEULKE/SATZGER, *AT*, 43ª ed., 2013, §§ 185 ss.; KINDHÄUSER, *AT*, 6ª ed., 2013, § 11/23; FRISTER, *AT*, 5ª ed., 2011, §§ 10/15 ss.

<sup>13</sup> Sobre el estado de la discusión, vid. PUPPE, «Vor. § 13», *NK*, v. 1, 4ª ed., 2013, nm. 186 ss.

<sup>14</sup> ROXIN, *ATI*, 4ª ed. 2006, § 11/141; KINDHÄUSER, *AT*, 6ª ed., 2013, §§ 11/46 ss.; KÜHL, *AT*, 7ª ed., 2012, §§ 4/67 ss.; FRISTER, *AT*, 5ª ed., 2011, § 10/26. Sobre el estado de la discusión, PUPPE, «Vor. § 13», *NK*, v. 1, 4ª ed., 2013, nm. 253 s.; FRISCH, *JuS*, (51-3), 2011, p. 208; GÖSSEL, *GA*, (162), 2015, p. 30.

<sup>15</sup> WESSELS/BEULKE/SATZGER, *AT*, 43ª ed., 2013, § 196; RENGIER, *AT*, 5ª ed., 2013, §§ 13/62 ss.; KÜHL, *AT*, 7ª ed., 2012, §§ 4/61 ss.; KINDHÄUSER, *AT*, 6ª ed., 2013, § 33/22.

<sup>16</sup> DUTTGE, «§ 15», *MiKo*, v. 1, 2ª ed., 2011, nm. 184 s.; vid. también WEIGEND, «Zum Verhaltensunrecht der fahrlässigen Straftat», *FS-Gössel*, 2002, pp. 129 ss.; HILGENDORF, *FS-Weber*, 2004, pp. 44 s.; HAUCK, «Die Konkretisierung des fahrlässigkeitsspezifischen Handlungsunwerts im Falle sog. Drittschädigungseffekte», *GA*, (156), 2009, pp. 280 ss.; en contra, p. ej., SCHÜNEMANN, «Über die objektive Zurechnung», *GA*, (146), 1999, pp. 213 ss.; KINDHÄUSER, «Der subjektive Tatbestand im Verbrechenaufbau – Zugleich eine Kritik der Lehre von der objektiven Zurechnung», *GA*, (154), 2007, pp. 452 s.; ROXIN, «Streitfragen bei der objektiven Zurechnung», *FS-Maiwald*, 2010, pp. 724 ss.; PUPPE, «Vor. § 13», *NK*, v. 1, 4ª ed., 2013, nm. 255.

<sup>17</sup> PUPPE, *AT*, 2ª ed., 2011, § 1/10; LA MISMA, «Vor. § 13», *NK*, v. 1, 4ª ed., 2013, nm. 72; LA MISMA, «Der Erfolg und seine kausale Erklärung im Strafrecht», *ZStW*, (92-4), 1980, p. 880, también publicado en LA MISMA, *Strafrechtsdogmatische Analysen*, 2006, p. 115; coinciden KINDHÄUSER, *AT*, 6ª ed., 2013, § 10/3; EL MISMO, «Risikohöherung und Risikoverringerung», *ZStW*, (120-3), 2008, p. 483; GROSSE-WILDE, «Die Relata eines juristischen Kausalbegriffs und der Juristische Syllogismus», *ARSP-B*, (135), 2012, p. 49.

de su peligrosidad abstracta. Tales prohibiciones pueden encontrarse consagradas en reglas de Derecho positivo, como las reglas del tráfico rodado establecidas en la Ley alemana de la circulación (*Straßenverkehrsordnung*, StVO) o los preceptos que regulan la explotación de instalaciones peligrosas. También pueden formar parte del Derecho consuetudinario, como las reglas de cuidado propias de una determinada profesión (por ejemplo, la *lex artis* médico-sanitaria) o las reglas de la técnica generalmente reconocidas. Finalmente, existen situaciones en las que es el propio afectado quien ha de determinar la norma de cuidado que le resulta aplicable; en las que debe, por tanto, reconocer por sí mismo, teniendo en cuenta el nivel de cuidado generalmente exigible en el tráfico, las medidas de cuidado que requiere en el caso concreto la acción que se propone realizar. No existe una regla abstracta de la que puedan derivarse sin más los comportamientos o estados de cosas descuidados y los presupuestos bajo los que lo son; lo único que tenemos son criterios singulares para la determinación de cada deber de cuidado, que a su vez no son válidos sin excepción, sino solo para el concreto deber de cuidado de que se trate. A este ámbito pertenece el llamado principio de confianza, de acuerdo con el que nadie está obligado a adoptar precauciones para el caso de que otros se comporten de forma descuidada o incluso aprovechen la situación generada para llevar a cabo una conducta dolosa. En la medida en que rija el principio de confianza, no podrá considerarse contraria a cuidado la co-causación del resultado por parte del primer autor.<sup>18</sup> Pero el principio de confianza no rige sin excepciones. En primer lugar, hay deberes que se establecen precisamente con la finalidad de evitar que otros infrinjan los suyos o, también, de que el incumplimiento de sus deberes por parte de otros conduzca a un resultado lesivo: deberes de doble aseguramiento.<sup>19</sup> En segundo lugar, el principio de confianza decae en las situaciones en las que el autor tiene indicios de que otra persona, en el caso concreto, va a infringir sus obligaciones.<sup>20</sup> Un segundo principio general para la determinación de los deberes de cuidado, o para su restricción, es el principio de la puesta en peligro autorresponsable de uno mismo. De acuerdo con él, no infringe ningún deber de cuidado el proporcionar a otro la oportunidad de exponerse a sí mismo conscientemente a un peligro,<sup>21</sup> salvo que este último merezca ser protegido frente al hecho de verse inmerso en una situación de conflicto en la que podría decidirse por una autopuesta en peligro.<sup>22</sup> Pero también el principio de la puesta en peligro autorresponsable de uno mismo presenta una excepción: cuando el legislador decide establecer deberes paternalistas para proteger al ciudadano incluso de un riesgo al que él mismo se ha expuesto voluntariamente. Un ejemplo de ello es la prohibición del tráfico de estupefacientes.<sup>23</sup>

---

<sup>18</sup> PUPPE, «Vor. § 13», *NK*, v. 1, 4ª ed., 2013, nm. 162 ss.; LA MISMA, *AT*, 2ª ed., 2011, §§ 2/12 s.; LA MISMA, «Die Beziehung zwischen Sorgfaltswidrigkeit und Erfolg bei den Fahrlässigkeitsdelikten», *ZStW*, (99-4), 1987, p. 611; DUTTGE, «§ 15», *MüKo*, v. 1, 2ª ed., 2011, nm. 144; STRATENWERTH/KUHLEN, *AT*, 6ª ed., 2011, §§ 15/67 ss.; KRÜMPPELMANN, «Die Verwirkung des Vertrauensgrundsatzes bei pflichtwidrigem Verhalten in der kritischen Verkehrssituation», *FS-Lackner*, 1987, p. 292.

<sup>19</sup> Vid. sobre ello PUPPE, «Vor. § 13», *NK*, v. 1, 4ª ed., 2013, nm. 163 s.

<sup>20</sup> Sentencia del Tribunal Supremo Federal alemán (*Bundesgerichtshof*, BGH) reproducida en *Juristische Rundschau* (JR), 2013, pp. 34 ss. [pp. 36 s.]; DUTTGE, «§ 15», *MüKo*, v. 1, 2ª ed., 2011, nm. 145; CRAMER/STRENBURG-LIEBEN/SCHUSTER, «§ 15», *Sch/Schr*, 29ª ed., 2014, nm. 150; VOGEL, «§ 15», *LK*, v. 1, 12ª ed., 2007, nm. 227; ROXIN, *AT I*, 4ª ed. 2006, § 24/21.

<sup>21</sup> PUPPE, «Vor. § 13», *NK*, v. 1, 4ª ed., 2013, nm. 185 s., 189 s.

<sup>22</sup> PUPPE, «Vor. § 13», *NK*, v. 1, 4ª ed., 2013, nm. 186 ss.; LA MISMA, «Die Selbstgefährdung des Verletzten beim Fahrlässigkeitsdelikt. Das Auftauchen des Selbstgefährdungsgedankens in der deutschen Rechtsprechung», *FS-Androulakis*, 2003, pp. 564 ss., también publicado en LA MISMA, *ZIS*, (6), 2007, pp. 251 s.

<sup>23</sup> PUPPE, «Vor. § 13», *NK*, v. 1, 4ª ed., 2013, nm. 192 ss.; LA MISMA, «Anmerkung», *JZ*, (66-18), 2011, pp. 911 s.; ZACZYK, *Strafrechtliches Unrecht und die Selbstverantwortung des Verletzten*, 1993, p. 60; KÖHLER,

La determinación de los correlatos de la imputación objetiva —la infracción del deber de cuidado y el resultado— no pertenece, en rigor, a su temática (*Materie*), sino a sus presupuestos; pues la teoría de la imputación objetiva se ocupa únicamente de la relación de imputación que ha de existir entre dichos términos. Los casos examinados bajo la denominada disminución del riesgo (mejor, disminución del resultado), en los que el autor se limita a intervenir en un proceso lesivo para reducir la cantidad del daño que amenaza con producirse, no pertenecen, por tanto, al ámbito de la imputación objetiva,<sup>24</sup> como tampoco aquellos en los que el autor se limita a hacer uso de un riesgo permitido, sin infringir deber de cuidado alguno.<sup>25</sup> Cuando, por ejemplo, un conductor que circula conforme a las reglas del tráfico se ve, no obstante, involucrado en un accidente, la pregunta por si puede imputársele el resultado lesivo ni siquiera se plantea, porque el conductor no ha creado un riesgo desaprobado, en otras palabras, se ha comportado correctamente. Sin embargo, ambos problemas se abordan tradicionalmente bajo la teoría de la imputación objetiva, confundiendo, de este modo, con otros que sí son verdaderamente problemas de imputación.

## 2.2. El nexo causal como base de la imputación

Por el contrario, la relación de causalidad entre comportamiento y resultado no suele contarse entre los elementos de la imputación. A pesar de ser esta el primer y más básico de los presupuestos de cualquier imputación de un resultado, su tratamiento suele anticiparse al de los problemas de imputación, comenzando este último juicio solo cuando la relación de causalidad se encuentra establecida. Esta estructura de análisis se remonta al momento fundacional de la imputación objetiva: el trabajo «Causalidad e imputación objetiva» de HONIG. Con esta contribución, el autor se proponía, precisamente, fundamentar una teoría de la imputación objetiva independiente de la causalidad, oponiéndose con ello a la teoría de la adecuación o de la relevancia y a otras concepciones restrictivas de la causalidad. De acuerdo con HONIG, “si la función elemental del intelecto humano ha elegido, como elemento determinante de la existencia de una conexión causal, el que la supresión de la acción lleve consigo también la del resultado, entonces no hay que desperdiciar ni una palabra más en el tratamiento de la causalidad”.<sup>26</sup> Pero esto solo es correcto si se describe la relación causal entre comportamiento y resultado del modo en el que lo hizo HONIG y del que lo hace todavía hasta hoy la doctrina mayoritaria; pues de esta forma no se trata en absoluto del curso causal real, sino de lo que suele denominarse un curso causal hipotético, en el que precisamente el comportamiento cuya causalidad se quiere averiguar no se produce en absoluto. Por lo demás, la conocida como fórmula de la *conditio sine qua non* permite dar un salto en el tiempo, directamente desde la ausencia ficticia de la conducta hasta la ausencia ficticia del resultado. Pero un curso causal es

---

«Rechtsgut, Tatbestandsstruktur und Rechtswidrigkeitszusammenhang», *MDR*, 1992, p. 739; HARDTUNG, «BGH: Fahrlässige Tötung durch Abgabe von Heroin», *NStZ*, (21-4), 2001, p. 206; KINDHÄUSER, *AT*, 6ª ed., 2013, § 11/34.

<sup>24</sup> PUPPE, «Vor. § 13», *NK*, v. 1, 4ª ed., 2013, nm. 76; coincide KINDHÄUSER, *ZStW*, (120-3), 2008, p. 491.

<sup>25</sup> FRISCH, «Zum gegenwärtigen Stand der Diskussion und zur Problematik der objektiven Zurechnungslehre», *GA*, (150), 2003, pp. 733 ss. Cuando no se trata de una disminución del resultado, sino de una verdadera disminución del riesgo, ya sea objetivamente o desde la perspectiva del autor, entonces este no ha infringido ningún deber de cuidado, KINDHÄUSER, *ZStW*, (120-3), 2008, p. 493.

<sup>26</sup> HONIG, «Kausalität und objektive Zurechnung», *FG-Frank*, 1930, p. 179. Siguiendo a HONIG, ROXIN, «Gedanken zur Problematik der Zurechnung im Strafrecht», *FS-Honig*, 1970, p. 135 s., aspira a construir “una teoría general de la imputación totalmente desligada del dogma causal” y por ello se le conoce como el nuevo fundador de esta teoría.

un proceso continuo, como suele decirse, una cadena causal, cuyos eslabones se encuentran a su vez causalmente conectados entre sí.<sup>27</sup> Y, si lo que se supone que trata de lograrse a través de la teoría de la imputación objetiva es establecer una específica relación entre el comportamiento y la producción del resultado, ¿cómo puede conseguirse esto si no es mediante un análisis más pormenorizado del proceso causal en cuestión? El mismo razonamiento vale en relación con el criterio por el que se decanta el propio HONIG: “De acuerdo con ello, es imputable aquel resultado que se puede concebir como dispuesto finalmente [por la conducta]”.<sup>28</sup> El que pueda concebirse o no un resultado como dispuesto finalmente por una determinada acción depende de la medida en que el curso causal real coincida con aquel que se ha representado el autor.<sup>29</sup> De entre todos los defectos, ampliamente conocidos,<sup>30</sup> del tan aplaudido “método de la supresión mental” empleado para la comprobación de la causalidad,<sup>31</sup> y los errores a los que conduce, no es precisamente el menor el que este no proporcione absolutamente ninguna información sobre el curso causal real, impidiendo con ello que puedan vincularse a él las restantes exigencias de la imputación objetiva.

A diferencia de lo que sucedía en los tiempos de HONIG, hoy contamos con una teoría positiva de los procesos causales, con una teoría muy desarrollada del deber de cuidado y, *last but not least*, con la teoría de la causalidad de la infracción del deber de cuidado desarrollada por el propio Tribunal Supremo Federal alemán (*Bundesgerichtshof*, BGH). Sin embargo, la teoría de la imputación objetiva todavía no se ha recuperado de su defecto congénito: la disociación entre imputación objetiva y causalidad llevada a cabo por HONIG. Resulta muy ilustrativo de ello el juicio que formula SCHÜNEMANN sobre una versión precisada de la relación que el BGH denomina “causalidad de la infracción del deber de cuidado” (sobre la que versará el próximo apartado del trabajo). El autor la considera un “sorprendente retorno a los tiempos del naturalismo jurídico-

---

<sup>27</sup> Este es el auténtico descubrimiento de ENGISCH, cuya famosa descripción de la relación causal reza: “Un comportamiento [...] resulta entonces causal en relación con un resultado concreto (y positivo) delimitado por un determinado tipo penal cuando a dicho comportamiento le han seguido temporalmente una sucesión de modificaciones en la realidad exterior que se encuentran vinculadas tanto con el comportamiento como entre sí por leyes (de la naturaleza) y que han desembocado en una parte del estado de cosas que se encuentra delimitado por la ley penal como resultado”. [N. de la T.: la autora omite en este punto la referencia bibliográfica, aunque la cita procede de ENGISCH, *Die Kausalität als Merkmal der strafrechtlichen Tatbestände*, 1931, p. 21].

<sup>28</sup> HONIG, *FG-Frank*, 1930, p. 184.

<sup>29</sup> En cualquier caso, las exigencias de HONIG para la imputación en general, esto es, para la imputación a la imprudencia, resultan excesivas. Sus formulaciones son adecuadas para la imputación del curso causal al dolo, pero no a la imprudencia (sobre ello, vid. PUPPE, «§ 15», *NK*, v. 1, 4ª ed., 2013, nm. 69 ss.). El riesgo que debe aceptar el autor para que pueda concebirse el resultado como dispuesto finalmente por su conducta es mucho más alto que el que razonablemente evitaría correr el autor si quisiera evitar la producción del resultado. Para HONIG, sin embargo, “perseguidibilidad del resultado mediante la infracción de la norma” y “evitabilidad del resultado mediante el cumplimiento de la norma” significan lo mismo.

<sup>30</sup> Al respecto, p. ej., PUPPE, «Lob der Conditio-sine-qua-non-Formel», *GA*, (157), 2010, pp. 551 ss. GÖSSEL, *GA*, (162), 2015, p. 24, se ha referido correctamente al método de la supresión mental como “un obstáculo insuperable en el camino hasta ahora recorrido en busca de la relación entre comportamiento y resultado, y ello, entre otras razones, por su incorrección desde el punto de vista lógico; un defecto que hoy ya nadie discute, pero que, con todo, no impide a muchos continuar empleándolo”.

<sup>31</sup> En los últimos tiempos, FRISCH, «Defizite empirischen Wissens und ihre Bewältigung im Strafrecht», *FS-Maiwald*, 2010, pp. 239 ss.; EL MISMO, «Die Conditio-Formel: Anweisung zur Tatsachenfeststellung oder normative Aussage?», *FS-Gössel*, 2002, pp. 51 ss.; GRECO, «Kausalitäts- und Zurechnungsfragen bei unechten Unterlassungsdelikten», *ZIS*, (8-9), 2011, pp. 674 ss.; KINDHÄUSER, «Zurechnung bei alternativer Kausalität», *GA*, (159), 2012, pp. 134 ss.

penal y a su creencia ingenua de que todos los problemas penales pueden resolverse a través del concepto de causalidad” y continúa: “[p]ero lo decisivo no es en absoluto esta pregunta empírica, sino la pregunta normativa sobre si la prohibición de la causación descuidada de accidentes de tráfico también debe proporcionar, o no, protección contra el riesgo de que se trate. Y el análisis causal no ofrece respuesta alguna a esta pregunta”.<sup>32</sup> La decisión sobre si el curso causal entre una conducta descuidada y un resultado es apta para fundamentar la imputación no puede, por supuesto, tomarse exclusivamente sobre la base del concepto general de causa, pero tampoco prescindiendo de él. Si de lo que se trata es de distinguir los casos en los que la provocación de un resultado por la conducta descuidada del autor fundamenta la imputación del resultado de aquellos en los que esto no sucede, ¿cómo lograrlo si no es mediante un análisis más pormenorizado de la relación causal entre el comportamiento y la producción del resultado?<sup>33</sup> Una teoría de la imputación objetiva disociada de la relación de causalidad y de su análisis no puede, en definitiva, más que derivar en la colección de tópicos antes mencionada: en un colorido ramo de grupos de casos, a los que se aplica este o aquel *topos* de acuerdo con criterios de plausibilidad.

### 2.3. La causalidad de la infracción del deber de cuidado (*Kausalität der Sorgfaltspflichtverletzung*)

La imputación objetiva consiste en una serie de relaciones entre la conducta y el resultado que se cimentan sobre la relación de causalidad entre ambos. La primera de estas relaciones ha sido designada de forma plenamente acertada por el BGH como “causalidad de la infracción del deber de cuidado”,<sup>34</sup> mientras que la doctrina alineada con la tradición de HONIG prefiere referirse a ella como “relación de antijuridicidad” o “relación de infracción de deber”.<sup>35</sup> La doctrina, sin embargo, no establece esta relación en absoluto entre el comportamiento del autor y el resultado, sino entre este y la situación del autor, en la medida en que, para estos autores, dicha relación consiste en que a este último no se le puede imputar el resultado si el autor lo habría producido de todos modos aunque hubiera adoptado un comportamiento alternativo cuidadoso, como quiera que este se especifique.<sup>36</sup> Pero la relación que aquí se examina no consiste en una nueva

<sup>32</sup> SCHÜNEMANN, GA, (146), 1999, p. 219. ROXIN habla de la “felizmente ya superada confusión entre causalidad e imputación”, *AT I*, 4ª ed. 2006, § 11/47, n. 105; cuando esta “superación” es en realidad la desgracia que pesa sobre el conjunto de la teoría de la imputación.

<sup>33</sup> PUPPE, *Strafrechtsdogmatische Analysen*, 2006, p. 15; LA MISMA, «Vor. § 13», *NK*, v. 1, 4ª ed., 2013, nm. 206 ss.; JAKOBS, *AT*, 2ª ed., 1991, § 7/78; FRISTER, *AT*, 5ª ed., 2011, § 10/232; GROSSE-WILDE, *ARSP-B*, (135), 2012, pp. 50 s.; vid. también GÖSSEL, *FS-Frisch*, 2013, p. 429; por último, SCHMOLLER, «Verwirklichung einer unerlaubten Gefahr bei „Risikoerhöhung“», *FS-Wolter*, 2013, p. 491. WALDER, «Die Kausalität im Strafrecht», *SchwZStR*, (93), 1977, pp. 113 ss., designa correctamente como “examen causal” (con hasta cuatro modalidades) las comprobaciones sucesivas que hoy agrupamos bajo la imputación objetiva como concepto de recogida.

<sup>34</sup> Sentencias reproducidas en el repertorio de jurisprudencia penal del BGH (*Entscheidungen des Bundesgerichtshofes in Strafsachen*, BGHSt), núm. 11, pp. 1 ss. [p. 3 y resumen introductorio]; núm. 21, pp. 59 ss.; núm. 33, pp. 61 ss. [p. 64]; en *Verkehrsrecht* (VRS), núm. 21, pp. 6 ss.; y en *JR*, 1982, pp. 382 ss.; al respecto, PUPPE, «Brauchen wir eine Risikoerhöhungstheorie?», *FS-Roxin*, 2001, pp. 287 s.

<sup>35</sup> LACKNER/KÜHL, «§ 15», *StGB*, 28ª ed., 2014, nm. 41 s.; CRAMER/STRENBURG-LIEBEN/SCHUSTER, «§ 15», *Sch/Schr*, 29ª ed., 2014, nm. 173; WESSELS/BEULKE/SATZGER, *AT*, 43ª ed., 2013, § 197; KINDHÄUSER, *AT*, 6ª ed., 2013, §§ 33/34 s.; KÜHL, *AT*, 7ª ed., 2012, § 4/43; FRISCH, GA, (150), 2003, p. 728; EISELE, «Vor. § 13», *Sch/Schr*, 29ª ed., 2014, nm. 95 s. la denomina “relación de riesgo”.

<sup>36</sup> Entre otros muchos, KINDHÄUSER, *AT*, 6ª ed., 2013, § 33/34; WESSELS/BEULKE/SATZGER, *AT*, 43ª ed., 2013, §§ 197, 676; BAUMANN/WEBER/MITSCH, *AT*, 11ª ed., 2003, § 22/50; CRAMER/STRENBURG-LIEBEN/SCHUSTER, «§ 15»,

exigencia de evitabilidad del resultado con uno de los posibles comportamientos alternativos cuidadosos del autor; se trata de una relación de causalidad, en el sentido fuerte de la palabra.<sup>37</sup> El § 222 del Código Penal alemán (*Strafgesetzbuch*, StGB), por ejemplo, se refiere a “[e]l que por imprudencia causare la muerte de una persona”, con la misma formulación que el § 229 “[e]l que por imprudencia causare una lesión corporal”. Contra estas formulaciones se aduce una y otra vez que una infracción del deber de cuidado o una imprudencia no son hechos, sino juicios de valor, y los juicios de valor no pueden ser causales.<sup>38</sup> Este es, sin embargo, un defecto de formulación fácil de corregir. Y es que no es suficiente que la conducta del autor, primero, sea descuidada y, segundo, haya causado un resultado lesivo; deben ser precisamente las propiedades descriptivas del comportamiento que lo hacen descuidado las que aparezcan como elementos necesarios en la explicación del resultado.<sup>39</sup> Si, por ejemplo, el conductor de un automóvil sale a conducir con los neumáticos o las pastillas de freno desgastados, o con un defecto en la iluminación del vehículo, pero contribuye causalmente a la provocación de unas lesiones solo porque otro automóvil golpea al suyo por detrás mientras espera en un semáforo en rojo, desde luego que este conductor se ha comportado descuidadamente: no habría debido circular bajo esas condiciones. Pero el que, aun así, no se le puedan imputar las lesiones que su

---

*Sch/Schr*, 29ª ed., 2014, nm. 174 ss. Nada distinto hace, sin embargo, el BGH, pese a haber reconocido la naturaleza causal de la relación de la que aquí se trata; pues comprueba la causalidad a través del método de la supresión mental. El tribunal no cree que sea posible suprimir mentalmente las propiedades que convierten en descuidada la conducta sin introducir otras en su lugar, de manera que su única forma de comprobar la causalidad del comportamiento realmente descuidado pasa por imaginar lo que habría sucedido con el comportamiento alternativo cuidadoso, BHGSt, núm. 11, pp. 1 ss. [pp. 3 ss.].

<sup>37</sup> PUPPE, *ZStW*, (99-4), 1987, pp. 599 ss.; LA MISMA, «Vor. § 13», *NK*, v. 1, 4ª ed., 2013, nm. 206; JAKOBS, «Risikokonkurrenz - Schadensverlauf und Verlaufshypothese im Strafrecht», *FS-Lackner*, 1987, pp. 59 s.; EL MISMO, *AT*, 2ª ed., 1991, § 7/78; WALDER, *SchwZStR*, (93), 1977, pp. 151 s.; KINDHÄUSER, «Objektive und subjektive Zurechnung beim Vorsatzdelikt», *FS-Hruschka*, 2005, pp. 592 ss.; MOORE, «Causal Relata», *FS-Hruschka*, 2005, pp. 592 ss.; FRISTER, *AT*, 5ª ed., 2011, § 10/32; GROSSE-WILDE, *ARSP-B*, (135), 2012, pp. 50 s. A esta conclusión se aproxima también GÖSSEL, *FS-Frisch*, 2013, p. 439. No consigo comprender la dificultad que percibe últimamente HAAS en el hecho de que, en las explicaciones causales, junto a las propiedades desaprobadas del comportamiento del autor, aparezcan también otras permitidas («Die Bedeutung hypothetischer Kausalverläufe für die Tat und ihre strafrechtliche Würdigung», *GA*, (162), 2015, p. 92). En cualquier explicación causal aparecen múltiples elementos, y la mayoría de ellos son permitidos.

<sup>38</sup> EXNER, «Fahrlässiges Zusammenwirken», *FG-Frank*, 1930, pp. 583 s.; MEZGER/MAYER, «Straf- und Strafprozessrecht», *JZ*, (13-9), 1958, p. 282; Armin KAUFMANN, «Schuldfähigkeit und Verbotsirrtum», *FS-Eb. Schmidt*, 1961, pp. 207 ss.; MÜNZBERG, *Verhalten und Erfolg als Grundlagen der Rechtswidrigkeit und Haftung*, 1966, p. 127; ULSENHEIMER, *Das Verhältnis zwischen Pflichtwidrigkeit und Erfolg bei den Fahrlässigkeitsdelikten*, 1965, p. 107; HARDWIG, «Verursachung und Erfolgzurechnung: Eine Anmerkung zu einer Anmerkung», *JZ*, (23-9), 1968, p. 289; SCHLÜCHTER, «Grundfälle zur Lehre von der Kausalität», *JuS*, 1976, p. 105; OTTO, «Risikoerhöhungsprinzip statt Kausalitätsgrundsatz als Zurechnungskriterium bei Erfolgsdelikten», *NJW*, 1980, p. 420.

<sup>39</sup> PUPPE, «Vor. § 13», *NK*, v. 1, 4ª ed., 2013, nm. 214 ss.; LA MISMA, «Zurechnung und Wahrscheinlichkeit», *ZStW*, (95-2), 1983, p. 290, también publicado en LA MISMA, *Strafrechtsdogmatische Analysen*, 2006, p. 146; LA MISMA, *ZStW*, (99-4), 1987, p. 601; GROSSE-WILDE, *ARSP-B*, (135), 2012, pp. 50 s.; JAKOBS, *FS-Lackner*, 1987, pp. 59 s.; EL MISMO, *AT*, 2ª ed., 1991, § 7/68; EL MISMO, *System der strafrechtlichen Zurechnung*, 2012, pp. 39 s. Contra lo que sostiene JAKOBS, se trata aquí, no obstante, de “una tarea claramente empírica”. JAKOBS intenta refutarlo con el ejemplo del autor que sabe que alguien ha puesto una bomba de relojería en un hospital y crea, por tanto, un riesgo no permitido para la vida de su víctima cuando le causa lesiones que la conducen a visitar ese hospital. Pero esta se revela como la solución de una tarea claramente empírica, si se tiene en cuenta que el riesgo desaprobado se construye siempre sobre la base de todos los hechos que el autor conoce, por mucho que esto conduzca a la conclusión de que la llamada “imputación objetiva” no es, en realidad, objetiva, ROXIN, *FS-Maiwald*, 2010, p. 727. El riesgo de hacer que otro acabe en el hospital es un riesgo permitido; el riesgo de hacer que acabe en un lugar en el que hay instalada una bomba de relojería, uno desaprobado.

copiloto sufre como consecuencia del accidente no se debe al hecho de que no hubiera podido evitarlas con un comportamiento alternativo cuidadoso (¿con cuál de todos los posibles?). El que hubiera podido evitarlas depende, por ejemplo, de si su mujer le hubiera dejado su coche o si el propio conductor hubiera decidido ir al trabajo en bicicleta o en tranvía, para no circular con su automóvil defectuoso, respetando así el deber de cuidado. Si hay que negar la imputación del curso causal que condujo al accidente, ello se debe, más bien, a que, para la explicación de este último, resulta superflua la información de que el vehículo del conductor estaba defectuoso o no se encontraba suficientemente equipado para la circulación.<sup>40</sup>

La exigencia de evitabilidad, al igual que el método empleado por el BGH para comprobar la causalidad de la infracción del deber de cuidado, conduce a errores en los casos en los que existen varias condiciones suficientes para la producción del resultado y algunas de ellas contienen, como elemento necesario, una infracción del deber de cuidado por parte de otro interviniente. Si la infracción del deber de cuidado por parte de cada uno de los implicados, tomada aisladamente, es suficiente para la explicación del accidente, entonces ninguno de ellos habría podido evitar su producción con un comportamiento alternativo cuidadoso. La exigencia de evitabilidad, llevada a sus últimas consecuencias, conduce, de este modo, a que los intervinientes en el accidente se liberen recíprocamente de responsabilidad, cada uno con base en la gravedad de la infracción del deber de cuidado por parte del otro, aunque ambos hayan causado el accidente por imprudencia.<sup>41</sup> En la forma en la que más probablemente se desarrollaron los hechos, proporciona un ejemplo de ello, precisamente, el famoso caso resuelto por el BGH en su sentencia reproducida en BGHSt núm. 11, pp. 1 ss., en el que el tribunal enunció por primera vez

<sup>40</sup> PUPPE, «Vor. § 13», NK, v. 1, 4ª ed., 2013, nm. 202; LA MISMA, «Die Lehre von der objektiven Zurechnung und ihre Anwendung – Teil 1», ZJS, (5), 2008, p. 493; LA MISMA, ZStW, (99-4), 1987, pp. 601 s.

<sup>41</sup> PUPPE, AT, 2ª ed., 2011, § 2/4. Para salvar la fórmula de la condición necesaria, se aduce que no pueden existir varias condiciones suficientes simultáneamente verdaderas para un mismo resultado, ya sea por razones técnicas, ROTSCHE, «Objektive Zurechnung bei „alternativer Kausalität“», FS-Roxin, 2011, pp. 377, o lógicas. KINDHÄUSER, GA, (159), 2012, pp. 139 s., niega que la existencia de varias condiciones suficientes para un resultado sea posible desde el punto de vista lógico. El autor descarta, en particular, la posibilidad de extraer una condición concurrente del “campo causal” por el hecho de que esta prive a la otra de las condiciones concurrentes de su “relevancia causal” (p. 140); así también ya KORIATH, *Kausalität und objektive Zurechnung*, 2007, p. 110; cfr., sin embargo, KINDHÄUSER, AT, 6ª ed., 2013, § 10/41. Pero una condición solo puede privar a otra de relevancia causal bajo el supuesto de que las condiciones hayan de ser necesarias para ser causales, y es evidente que, bajo este supuesto, ambas condiciones concurrentes se privan recíprocamente de relevancia causal. Por lo demás, de acuerdo con KINDHÄUSER, varias condiciones suficientes no pueden tener elementos comunes, pues entonces estos serían objeto de una doble valoración, GA, (159), 2012, p. 140. La doble valoración de un hecho que solo se ha producido a la vez es, en efecto, un fallo lógico (y no solo a los efectos de la determinación de la pena), pero no puede afirmarse lo mismo cuando de lo que se trata es de valorar un mismo hecho en dos contextos distintos. Y las diferentes condiciones suficientes de un resultado son contextos distintos, PUPPE, «Alternative Kausalität und notwendige Bedingung. Zu der neuen logischen Konzeption der Mehrfachkausalität von Kindhäuser», ZIS, (6), 2012, p. 268. En la filosofía se discute intensamente si varias condiciones suficientes pueden actualizarse (*instanziiert sein*) simultáneamente y, a la vez, tener elementos necesarios comunes; BROAD, «The Principles of Demonstrative Induction (I)», *Mind*, (39), 1930, p. 308; entre los juristas, vid. STAPLETON, «Causation in the Law», en HITCHCOCK/BEEBEE/MENZIES (eds.), *The Oxford Handbook of Causation*, 2009, p. 747; LA MISMA, «Choosing what we mean by “Causation” in the Law», *Mo. L. Rev.*, (73-2), 2008, pp. 435 ss.; vid. también, al respecto, WRIGHT, «Causation in Tort Law», *CLR*, (73), 1985, pp. 1792 s.; EL MISMO, «The Grounds and Extent of Legal Responsibility», *San Diego L. Rev.*, (40), 2003, p. 1441; HONORÉ, *Responsibility and Fault*, 1999, pp. 116 s.; SOFOS, *Mehrfachkausalität beim Tun und Unterlassen*, 1999, pp. 160 s.; RODRÍGUEZ MONTAÑÉS, «Einige Bemerkungen über das Kausalitätsproblem und die Täterschaft im Falle rechtswidriger Kollegialentscheidungen», FS-Roxin, 2001, pp. 313 s.

la exigencia de causalidad de la infracción del deber de cuidado. El ciclista no fue atropellado por las ruedas delanteras del camión, sino por las traseras, lo que demuestra que la maniobra de adelantamiento ya había comenzado en el momento de la caída. El estado de ebriedad del ciclista la habría producido, por mucho que el conductor del camión hubiera respetado la distancia reglamentaria en el adelantamiento, pero también la habría producido la distancia lateral demasiado escasa de 0,75 cm con la que realmente se adelantó al ciclista, incluso haciendo abstracción de su estado de ebriedad: ambas son condiciones suficientes de la caída de este bajo las ruedas traseras del camión.<sup>42</sup> Pero el BGH, al emplear la fórmula de la *conditio sine qua non* en su comprobación de la causalidad de la infracción del deber de cuidado, no pudo reconocerlo. La misma fundamentación habría conducido necesariamente a la absolución del ciclista; una cuestión a la que el BGH no tuvo que enfrentarse, al haber fallecido este último.<sup>43</sup>

#### 2.4. El requisito de exhaustividad (*Vollständigkeitserfordernis*)

Un resultado solo puede considerarse producido por imprudencia cuando todas las condiciones constitutivas de la infracción del deber de cuidado del autor figuran en la explicación causal del accidente: no solo las propiedades del comportamiento que lo hacen descuidado, sino también las precondiciones en virtud de las que se consideran descuidadas tales propiedades; pues son tales precondiciones las que describen el riesgo al que “debe” enfrentarse la norma de cuidado, esto es, su fin de protección. No es suficiente, por tanto, que solo figure en la explicación causal una parte de estas condiciones (requisito de exhaustividad).<sup>44</sup> Es así como se soluciona el famoso caso de los tres ciclistas resuelto por el Tribunal Supremo Imperial alemán (*Reichsgericht*, RG), en el que una colisión entre dos ciclistas que conducían sin luces en la oscuridad se habría evitado si un tercer ciclista, que conducía delante de los anteriores y asimismo sin luces, las hubiera llevado encendidas. El deber de cuidado infringido por este ciclista reza: “debes llevar una luz encendida si conduces una bicicleta en la oscuridad”. La obligación de llevar una luz encendida rige únicamente, por tanto, bajo la condición de que uno esté circulando en bicicleta en la oscuridad. Este hecho, sin embargo, no es necesario para explicar la colisión entre los dos otros ciclistas. Para explicarla, no es necesario mencionar todas las condiciones bajo las que la conducta del tercer ciclista se considera descuidada, sino solo una parte de ellas, por lo que no puede afirmarse que haya causado el resultado por imprudencia.<sup>45</sup> Por lo general, en este grupo

---

<sup>42</sup> PUPPE, «Vor. § 13», *NK*, v. 1, 4ª ed., 2013, nm. 217; LA MISMA, *FS-Roxin*, 2001, pp. 289 ss.

<sup>43</sup> Otro ejemplo de ello es la sentencia del BGH reproducida en VRS, núm. 25, pp. 262 ss.; también en este caso falleció el otro implicado en el accidente, un niño.

<sup>44</sup> PUPPE, «Vor. § 13», *NK*, v. 1, 4ª ed., 2013, nm. 227; LA MISMA, *ZStW*, (99-4), p. 610; LA MISMA, *AT*, 2ª ed., 2011, §§ 3/5 ss.; coincide JAKOBS, *AT*, 2ª ed., 1991, § 7/78. Esta es la razón por la que no puede fundamentarse la causalidad de una infracción del deber de cuidado no causal reemplazando el deber de cuidado por otro aparentemente menos exigente, p. ej., reemplazando la prohibición de conducir en un estado no apto para la circulación, o con los neumáticos desgastados, por la obligación de conducir más despacio, como en la sentencia del BGH reproducida en BGHSt, núm. 24, pp. 31 ss.; o la del Tribunal Superior de Justicia (*Oberlandesgericht*, OLG) de Colonia reproducida en VRS, núm. 64, pp. 257 ss. Pues, incluso aunque en lugar de la prohibición de conducir rigiese una obligación de conducir despacio en tales condiciones, estas tendrían que aparecer en todo caso como elementos necesarios para la explicación causal del resultado, PUPPE, *AT*, 2ª ed., 2011, §§ 3/10 s.; LA MISMA, «Zu einem Zusammenstoß gehören zwei. Überlegungen zum Zusammentreffen mehrerer Sorgfaltspflichtverletzungen bei Unfällen im Straßenverkehr», *FS-Frisch*, 2013, pp. 450 s.

<sup>45</sup> En la sentencia, reproducida en el repertorio de jurisprudencia penal del RG (*Reichsgerichts-Entscheidungen in Strafsachen*, RGSt), núm. 63, pp. 393 ss., el tribunal falló también en sentido absolutorio, pero a través de una inversión de la formulación de la acción imprudente del reo, refiriéndose en su lugar a

de casos suele rechazarse la imputación del resultado con el argumento de que el fin de protección del precepto que obliga a llevar una luz encendida cuando se conduce una bicicleta en la oscuridad no es el de iluminar a otros ciclistas o alertar de su presencia.<sup>46</sup> Aunque esto suena convincente, no es posible derivar de este razonamiento una regla sobre cómo determinar el fin de protección de una norma. Al fin y al cabo, también se reduciría la tasa de accidentes si los participantes en el tráfico se iluminasen recíprocamente o se alertasen unos a otros de la presencia de otros conductores.

### 3. La idoneidad general de la norma para evitar el curso causal

#### 3.1. El requisito de continuidad (*Durchgängigkeitserfordernis*)

Sobre todo en los casos en los que el curso causal (esto es, la cadena de causas intermedias que anuda la conducta descuidada con el resultado) es especialmente largo, puede que el requisito de causalidad de la infracción del deber de cuidado no sea todavía suficiente para fundamentar la imputación del resultado a tal infracción. Por expresarlo de forma gráfica: tras su puesta en marcha a partir de un comportamiento desaprobado, el curso causal puede “atravesar” un estado de cosas permitido. Si se produce en todo caso un accidente, este estado de cosas permitido se habrá demostrado ciertamente peligroso en este caso concreto. El cumplimiento de la norma no era, sin embargo, una estrategia idónea para evitar este curso causal, pues también podría haberse alcanzado el estado de cosas permitido por una vía lícita. Esto significa que, para imputar un resultado a un comportamiento desaprobado, no es suficiente con que las propiedades ilícitas de la conducta aparezcan en algún punto del curso causal como elementos necesarios de este. Hace falta, más bien, que el comportamiento del autor y el resultado se encuentren causalmente vinculados por una cadena de estados de cosas ilícitos.<sup>47</sup>

El paradigma del problema que aquí se analiza es el conocido como caso del semáforo. El autor se salta un semáforo en rojo o una limitación de velocidad, pero se ve involucrado en un accidente en un punto posterior del trayecto, cuando ya está conduciendo correctamente. Aquí, en la medida en que se mantengan constantes el resto de los parámetros del caso concreto (como el momento en el que el conductor emprendió el viaje, la duración de las paradas que, en su caso, hiciese durante el trayecto, etc.), el accidente no puede explicarse sin mencionar la infracción por parte del conductor de su obligación de detenerse ante el semáforo o del límite de velocidad. Pero esto solo es así bajo las condiciones que, por casualidad, se dieron en este concreto supuesto. Con carácter general, una obligación de detenerse o un límite de velocidad no son idóneas para prevenir accidentes producidos más allá de su ámbito de aplicación; pues la simple

---

la omisión por su parte de la conducta cuidadosa, o sea, conducir con luces. De esta forma, pudo fundamentar la absolución del acusado sobre la base de la inexistencia de un deber de garante frente al ciclista siniestrado. Pero esta vía de resolución queda excluida en cuanto se repara en que aquí se trata de una acción cuyas propiedades la hacen descuidada, no de la mera omisión de realizar una acción cuyas propiedades la harían cuidadosa. El fiscal superior imperial (*Oberreichsanwalt*) encargado del caso iba, sin embargo, bien encaminado cuando argumentó que el tercer ciclista podía ser suprimido mentalmente del todo sin que el choque de los otros dos dejara de producirse.

<sup>46</sup> VOGEL, «§ 15», *LK*, v. 1, 12ª ed., 2007, nm. 189; ROXIN, *ATI*, 4ª ed. 2006, § 11/85; EL MISMO, *FS-Honig*, 1970, p. 141.

<sup>47</sup> PUPPE, «Vor. § 13», *NK*, v. 1, 4ª ed., 2013, nm. 236 ss.; LA MISMA, *ZStW*, (99-4), pp. 608 s.; LA MISMA, *AT*, 2ª ed., 2011, §§ 4/1 ss.; JAKOBS, *AT*, 2ª ed., 1991, §§ 7/79 ss.; ZIELINSKI, «§§ 15/16», *AK*, 1990, nm. 169 ss.; KINDHÄUSER, *FS-Hruschka*, 2005, pp. 537 s.

alteración de los parámetros casuales del caso concreto permite construirlo de tal forma que sea precisamente el respeto de la norma lo que da lugar a la colisión y su infracción lo que la evita. En este grupo de casos, el cumplimiento de la norma de cuidado no supone, por tanto, una reducción del riesgo de accidentes, sino que se limita a desplazarlo a otro lugar.<sup>48</sup> De ahí que el respeto de tal deber de cuidado no sea una estrategia idónea para evitar un curso causal de esa clase. Esto vale para todos los casos en los que el curso causal entre la infracción del deber de cuidado del autor y la producción del resultado atraviesa un estado de cosas permitido, pues las normas de cuidado no son generalmente idóneas para impedir que se produzcan tales estados de cosas.

La necesidad de evitar conceder relevancia a las relaciones causales puramente casuales entre comportamiento y resultado fue reconocida ya por VON KRIES y más adelante también por ENGISCH.<sup>49</sup> Tanto uno como otro se enfrentaron a la pregunta sobre cómo generalizar la descripción del caso particular para excluir la casualidad en supuestos en los que la norma de cuidado se muestra, de hecho, idónea para evitar el resultado en el caso concreto. Si se generaliza demasiado poco, haciendo abstracción, por ejemplo, únicamente de la identidad de los intervinientes, no se avanza en absoluto respecto de este último diagnóstico; pero, si se generaliza demasiado, solo puede llegarse a la conclusión de que el cumplimiento de la norma siempre es idóneo para evitar el resultado, cualquiera que sea este.<sup>50</sup> Para evitar conceder relevancia a la evitación casual del resultado mediante el cumplimiento de la norma, ha de hacerse abstracción precisamente de los parámetros casuales del caso concreto, esto es, los que no se encuentran regulados por normas;<sup>51</sup> en nuestro ejemplo, por tanto, del momento temporal en el que comenzaron sus trayectos los implicados en el accidente y de las características de su conducción durante el viaje, en la medida en que esta se desenvuelva en el ámbito de lo permitido. Si de esta generalización se obtiene que la cantidad de casos en los que el cumplimiento de la norma impide la producción del resultado es prácticamente igual a la de los casos en los que lo produce, entonces la norma no es generalmente idónea para evitar esta clase de cursos causales. Su idoneidad para impedir la lesión en el caso concreto resulta ser, así, meramente casual.<sup>52</sup> Si el curso causal atraviesa un estado de cosas que la norma de cuidado no es, en este sentido, generalmente idónea para evitar, entonces se trata de un estado de cosas permitido en relación con esa norma y no se satisface el requisito de continuidad respecto de la persona que la infringe.

---

<sup>48</sup> PUPPE, «Die adäquate Kausalität und der Schutzzweck der Sorgfaltsnorm», *FS-Bemmann*, 1997, pp. 234 s.; LA MISMA, *ZStW*, (99-4), p. 614; ZIELINSKI, «§§ 15/16», *AK*, 1990, nm. 118.

<sup>49</sup> VON KRIES, «Über die Begriffe der Wahrscheinlichkeit und Möglichkeit und ihre Bedeutung im Strafrecht», *ZStW*, (9), 1889, pp. 528 ss.; ENGISCH, *Kausalität*, 1931, p. 41. El caso en el que la víctima es alcanzada por un rayo en el lugar a la que la ha enviado o traído el autor, tan popular hoy en día para ejemplificar una causalidad insuficiente para fundamentar la imputación, se encuentra ya en VON KRIES, *ZStW*, (9), 1889, p. 532. Con la expresión “causalidad adecuada”, VON KRIES no se refiere a la previsibilidad de las particularidades del concreto curso causal, sino precisamente a la idoneidad del cumplimiento de la norma de cuidado para evitar cursos causales de la clase del que se ha producido en el caso. Si la doctrina hubiera adoptado verdaderamente el concepto de la causalidad adecuada de VON KRIES, en lugar de trivializarlo, convirtiéndolo en una difusa exigencia de previsibilidad, habríamos desarrollado cien años antes una teoría de la imputación objetiva mejor que la que tenemos ahora.

<sup>50</sup> ENGISCH, *Kausalität*, 1931, p. 43.

<sup>51</sup> PUPPE, *FS-Bemmann*, 1997, pp. 234 ss.; LA MISMA, «Vor. § 13», *NK*, v. 1, 4ª ed., 2013, nm. 234.

<sup>52</sup> PUPPE, *FS-Bemmann*, 1997, pp. 234 ss.; LA MISMA, «Vor. § 13», *NK*, v. 1, 4ª ed., 2013, nm. 233.

Para que se cumpla el requisito de continuidad no es necesario, sin embargo, que el estado de cosas ilícito en cuestión exista de forma constante desde el comportamiento del autor hasta la producción del resultado. Lo importante es que tal estado de cosas, con sus propiedades ilícitas, siga siendo necesario para la explicación del curso causal hasta el momento en que tiene lugar el resultado. Esto no sucede en el tan citado caso del taxi, en el que el autor lesiona levemente a la víctima con dolo de matarla, pero esta fallece como consecuencia de un accidente de tráfico en el taxi de camino al hospital. Por mucho que el autor tuviera dolo de matar, no puede imputársele el resultado; y no porque, por ejemplo, este no fuera capaz de preverlo, sino porque el curso causal que condujo a la muerte, antes de discurrir por el estado de cosas ilícito desencadenado por la infracción del deber de cuidado del taxista o de otro partícipe en el accidente, atravesó primero el estado de cosas permitido consistente en que la víctima cogiera un taxi. Y solo este último hecho, no el de que esta se subiese herida al vehículo, ha de figurar como componente de la explicación del curso causal que finalmente condujo a su muerte.<sup>53</sup> Distinto es el caso en que, por ejemplo, la persona lesionada sufre un daño mayor como consecuencia de un error en el tratamiento médico de las lesiones, pues la razón de ser del tratamiento curativo fracasado es, precisamente, el estado de cosas ilícito generado por las lesiones iniciales.<sup>54</sup>

### 3.2. Qué es un estado de cosas ilícito

De acuerdo con el requisito de continuidad, la relación de imputación —a la que también puede denominarse, si se quiere, “realización del riesgo no permitido”— se interrumpe cuando, en un punto de la cadena causal, solo son necesarias para seguir explicando su curso propiedades y consecuencias permitidas del comportamiento del autor. Para aplicar este requisito, ha de decidirse, por tanto, si un determinado estado de cosas es ilícito o, por el contrario, se encuentra permitido. Son estados de cosas permitidos, en primer lugar, los riesgos generales de la vida que el Derecho ni siquiera intenta prevenir, como la participación en el tráfico rodado, o la producción y venta de automóviles, cuchillos, hachas y otros objetos peligrosos. Un estado de cosas que en el caso concreto ha sido causado por la infracción de una norma y ha causado, a su vez, el resultado, se considera permitido para quien vulnera la norma si el respeto de esta no es idóneo, con carácter general, para reducir la frecuencia con la que se produce tal estado de cosas. También pueden resolverse de acuerdo con este criterio los típicos casos de fin de protección de la norma mencionados más arriba, en los que el autor se salta un límite de velocidad o infringe una obligación de detenerse mucho antes de que se produzca el accidente. Aquí, el hecho de que el autor haya desatendido anteriormente su obligación resulta, ciertamente, necesario para explicar la producción del accidente en las particulares circunstancias en las que este tuvo lugar en el caso concreto; pero solo en la medida en que la infracción es lo único que explica que el autor se encontrase precisamente en ese lugar en el momento del accidente.

Contra lo que yo misma sostuve anteriormente,<sup>55</sup> el requisito de continuidad también sirve para resolver sobre la atribución de responsabilidad en un grupo de casos a los que el BGH ha dado una respuesta ciertamente cuestionable: aquellos en los que un conductor que circula excesivamente deprisa provoca una colisión, en circunstancias tales que le habrían impedido frenar a tiempo por mucho que hubiera estado conduciendo a la velocidad adecuada, pero en las

---

<sup>53</sup> PUPPE, «Vor. § 13», *NK*, v. 1, 4ª ed., 2013, nm. 236 ss.; LA MISMA, *ZStW*, (99-4), pp. 610 s.

<sup>54</sup> PUPPE, «Vor. § 13», *NK*, v. 1, 4ª ed., 2013, nm. 241, 243; LA MISMA, *AT*, 2ª ed., 2011, §§ 4/6 ss.; al respecto, *infra*, p. 604.

<sup>55</sup> PUPPE, *FS-Bemmann*, 1997, pp. 232 s.

que, si este hubiera sido el caso, el accidente no habría tenido lugar, porque la aproximación más lenta del vehículo habría permitido al otro involucrado en la colisión avanzar un tramo más en su trayectoria. En sus primeras decisiones al respecto, el BGH sostuvo que proporcionar esta posibilidad al otro involucrado en un accidente no podía ser el sentido de los límites de velocidad.<sup>56</sup> Posteriormente, sin embargo, ha defendido lo contrario, con base en el argumento de que el fin de protección de los límites de velocidad en los cruces es proporcionar las condiciones para que las colisiones “se eviten por los pelos”.<sup>57</sup> Pero una limitación de velocidad no es idónea con carácter general para conseguir que las colisiones se eviten por los pelos, por el hecho de que, en el momento en el que el autor cruza la vía, el otro involucrado en el accidente ya no se encuentre en ese lugar o todavía no haya llegado a él. Y es que los parámetros casuales del supuesto de hecho pueden alterarse de tal modo que la colisión tenga lugar precisamente en caso de que el autor respete el límite de velocidad y se evite, en cambio, si se lo salta. El hecho de que, cuando se inicia la maniobra de frenada, los automóviles se encuentren situados el uno respecto del otro de tal forma que el otro involucrado ya no puede escapar de la colisión con su propio movimiento es, por tanto, un estado de cosas permitido incapaz por sí mismo de fundamentar la imputación.<sup>58</sup> Esta puede, sin embargo, fundamentarse por otra vía, si se repara en que este es un caso de causalidad cumulativa (*Doppelkausalität*) de varias infracciones del deber de cuidado.<sup>59</sup>

Por el contrario, una primera lesión causada por una infracción del deber de cuidado es un ejemplo de estado de cosas ilícito, pues el cumplimiento de dicho deber es por lo general idóneo para evitar la producción de lesiones corporales, por mucho que no lo consiga en cada caso concreto. Esta es la razón por la que el requisito de continuidad no impide la imputación a quien produce las primeras lesiones de las padecidas ulteriormente por la víctima como consecuencia de un tratamiento médico defectuoso. Si el primer causante alegase que el médico encargado del tratamiento le ha hecho cargar con una responsabilidad más grave, el médico podría aducir, a su vez, que el causante de las primeras lesiones ha sido quien lo ha conducido a una situación en la que debe ser cuidadoso, adoptando precauciones para evitar lesiones ulteriores. Algunos autores han propuesto liberar de responsabilidad al primer causante si la culpa del segundo prepondera sobre la suya.<sup>60</sup> Esto, sin embargo, conduciría a resultados injustos, porque al segundo causante no se le concede, a la inversa, la posibilidad de liberarse de responsabilidad con base en la culpa preponderante del primer causante. Y es que, en caso contrario, aquel podría infringir con total

---

<sup>56</sup> Sentencias del BHG reproducidas en VRS, núm. 20, pp. 129 ss.; núm. 23, pp. 369 ss.; núm. 26, pp. 203 ss.

<sup>57</sup> Sentencia del BGH reproducida en BGHSt, núm. 22, pp. 61 ss. [p. 65]; con comentario crítico de PUPPE «Anm. zu BGH, Urt. v. 6.11.1984 – 4 StR 72/84 (OLG Stuttgart)», *JZ*, 1985, pp. 595 ss.

<sup>58</sup> Acierta, en este sentido, JAKOBS, *AT*, 2ª ed., 1991, § 7/80.

<sup>59</sup> En la medida en que me he ocupado recientemente de este problema, vid. PUPPE, *FS-Frisch*, 2013, pp. 447 ss., no profundizaré aquí en su tratamiento.

<sup>60</sup> Así BURGSTALLER, *Das Fahrlässigkeitsdelikt im Strafrecht unter besonderer Berücksichtigung der Praxis in Verkehrssachen*, 1974, pp. 117 ss.; EL MISMO, «Erfolgzurechnung bei nachträglichem Fehlverhalten eines Dritten oder des Verletzten selbst», *FS-Jescheck*, 1985, p. 365; WOLTER, *Objektive und personale Zurechnung von Verhalten, Gefahr und Verletzung in einem funktionalen Straftatsystem*, 1981, p. 347; RENGIER, *Erfolgsqualifizierte Delikte und verwandte Erscheinungsformen*, 1986, pp. 164 s., 166 s.; OTTO, «Grenzen der Fahrlässigkeitshaftung im Strafrecht – OLG Hamm, NJW 1973, 1422», *JuS*, 1974, p. 709; EL MISMO, *NJW*, 1980, p. 422; EL MISMO, «Kausalität und Zurechnung», *FS-E. A. Wolff*, 1998, p. 406; ROXIN, *AT I*, 4ª ed. 2006, § 11/142; GÖSSEL, *GA*, (162), 2015, p. 31; también el OLG de Rostock, en su sentencia reproducida en *NStZ*, 2001, pp. 199 ss. [p. 200].

impunidad su deber de cuidado hasta alcanzar el nivel de culpa de este, que ya se encuentra establecido en el momento de su intervención.

La ilicitud o no de un concreto estado de cosas puede dirimirse con base en los mismos criterios empleados para la determinación de las normas de cuidado. Así, puede suceder que un autor que se ha comportado descuidadamente construya su defensa sobre la base del principio de confianza o del principio de la autopuesta en peligro libre y responsable.<sup>61</sup> Si el arrendador de una vivienda lleva a cabo una reforma en ella e, infringiendo las regulaciones administrativas al respecto, deja los residuos inflamables de la obra en la entrada de la casa, de manera que un pirómano se ve impulsado con solo mirarlos a provocar un incendio, el estado de cosas consistente en que el pirómano vea los residuos inflamables ha de considerarse permitido para el arrendador. Este puede confiar en que la simple visión de un montón de residuos de obra no motive a nadie a cometer un incendio doloso.<sup>62</sup> Pero tampoco en sede de determinación del carácter ilícito o no de un estado de cosas peligrosos es cierto que el principio de confianza rija sin excepciones: para el propietario de un arma de fuego, no es un estado de cosas permitido el que otro la vea colgada en el guardarropa de un restaurante y se vea, con ello, animado a provocar dolosamente a otro unas lesiones corporales.

Lo mismo rige para el principio de la autopuesta en peligro libre y responsable. El que la visión del castillo de Strahlenburg en llamas impulse a Kätchen de Heilbronn a entrar corriendo en el castillo, para salvar el retrato del caballero de Strahl y ofrecerle así una prueba de su amor, no es un estado de cosas ilícito para quien ha provocado el incendio; pues este simplemente le ha proporcionado a Kätchen la oportunidad de ponerse a sí misma en peligro de forma totalmente irrazonable\*. Pero sí lo es, en cambio, el que un bombero o un familiar se vea obligado a poner en peligro su propia vida para salvar de las llamas a uno de los habitantes de la casa.<sup>63</sup> Si no se tiene en cuenta su edad juvenil, Kätchen de Heilbronn ni necesita que se la proteja de su locura amorosa, ni merece tampoco tal protección; pero no puede afirmarse lo mismo del bombero.<sup>64</sup>

#### 4. Resumen

Los presupuestos de la imputación objetiva son dos: la causalidad de la infracción del deber de cuidado y el requisito de continuidad. La causalidad de la infracción del deber de cuidado se cimenta sobre la casualidad; el requisito de continuidad, sobre la causalidad de la infracción del deber de cuidado. El planteamiento defendido en algunas exposiciones doctrinales, en las que se lee que el análisis de la causalidad y su determinación en el caso concreto tienen una relevancia práctica muy escasa, en la medida en que la causalidad carece de límites y es la imputación

---

<sup>61</sup> PUPPE, «Vor. § 13», NK, v. 1, 4ª ed., 2013, nm. 244.

<sup>62</sup> Sentencia del OLG de Stuttgart reproducida en JR, 1997, pp. 517 ss. [p. 518], comentada por PUPPE, AT, 2ª ed., 2011, §§ 5/1 ss.

\* N. de la T.: el ejemplo está extraído del tercer acto de la obra de teatro *Das Kätchen von Heilbronn oder Die Feuerprobe* (Kätchen de Heilbronn o la prueba de fuego) del dramaturgo alemán Heinrich von Kleist. En la obra, el caso es algo menos interesante desde el punto de vista penal, pues Kätchen logra, con ayuda de un ángel, salir ilesa del castillo en llamas.

<sup>63</sup> Sentencia del BGH reproducida en BGHSt, núm. 29, pp. 322 ss.; PUPPE, «Vor. § 13», NK, v. 1, 4ª ed., 2013, nm. 186 s.

<sup>64</sup> PUPPE, «Vor. § 13», NK, v. 1, 4ª ed., 2013, nm. 186 s.; LA MISMA, AT, 2ª ed., 2011, § 6/12; LA MISMA, FS-Androulakis, 2003, p. 566, también publicado en LA MISMA, ZIS, (6), 2007, p. 251.

objetiva la que dirime la suerte del caso<sup>65</sup> —con lo que parece querer indicarse también que los errores en la determinación de la causalidad se corrigen de todos modos en sede de imputación objetiva— resulta profundamente asistemático. Este planteamiento no puede más que desembocar en la colección de tópicos antes mencionada: en un colorido ramo de grupos de casos, que se resuelven aplicando unas veces este y otras aquel *topos*, de forma que al lector (y especialmente al lector estudiante) le resulta imposible reconocer hilo conductor alguno. Solo un análisis cuidadoso de la causalidad permite comprender qué es la causalidad de la infracción del deber de cuidado y cómo ha de determinarse en el caso concreto, especialmente en los casos de causalidad cumulativa de las infracciones de cuidado de varios intervinientes. Estos supuestos, en absoluto infrecuentes en el tráfico rodado,<sup>66</sup> solo pueden resolverse correctamente si se repara en que una causa no es una condición necesaria, sino un elemento necesario de una condición suficiente del resultado —posiblemente, de una entre varias simultáneamente actualizadas (*instanziert*)—, y en que la llamada exigencia de evitabilidad no puede regir en relación con la conducta del autor único, pues dicha exigencia, aplicada a casos de causalidad doble o múltiple, conduce a que todos los implicados se liberen recíprocamente de responsabilidad.

Pero la funesta fórmula de la *conditio sine qua non*, en la que se basa la exigencia de evitabilidad, no tiene como único defecto el de describir de forma lógicamente incorrecta la relación condicional entre una causa individual y su resultado,<sup>67</sup> sino también el de apartar la atención del aplicador del derecho del curso causal real y dirigirla a uno imaginario, en el que está ausente precisamente el comportamiento cuya causalidad se pretende determinar y que, por si esto fuera poco, da saltos en el tiempo. De este modo, desvía la atención del jurista de lo que verdaderamente constituye una relación de causalidad: un vínculo entre causa y efecto, a través de un proceso progresivo y continuado en el tiempo, determinado mediante leyes de la naturaleza.<sup>68</sup> El reconocimiento de que esto es así ayuda a entender por qué ha de incluirse el requisito de continuidad como presupuesto de la imputación objetiva o, si se quiere expresar así, de la realización del riesgo no permitido. Y es que solo analizando paso por paso el curso causal puede determinarse si en el resultado finalmente acaecido se ha realizado o no un riesgo desaprobado creado por el comportamiento del autor.

Un lego puede quedarse satisfecho con la afirmación de que resulta sin más evidente que no se ha de responsabilizar al tercer ciclista del choque de los otros dos, o a quien infringe una obligación de parar, del accidente que se produce muchos kilómetros después. Pero el jurista no puede contentarse esa simple plausibilidad, ni tampoco con la afirmación de que el fin de protección de la norma de cuidado infringida por el autor obviamente no es el de evitar cursos causales como el que ha tenido lugar. Ha de preguntarse por qué esto es así y qué conclusiones

---

<sup>65</sup> WESSELS/BEULKE/SATZGER, *AT*, 43ª ed., 2013, §§ 156, 178; RENGIER, *AT*, 5ª ed., 2013, § 13/38; KÜHL, *AT*, 7ª ed., 2012, §§ 4/36 s.; vid. también KINDHÄUSER, *AT*, 6ª ed., 2013, § 11/1.

<sup>66</sup> Piénsese, por ejemplo, en el conocido como caso del ciclista (BGHSt, núm. 1, pp. 1 ss.), comentado por PUPPE, *AT*, 2ª ed., 2011, §§ 3/18 ss.; vid. también las sentencias del BGH reproducidas en BGHSt, núm. 33, pp. 61 ss.; núm. 20, pp. 229, ss.; núm. 21, pp. 341 ss. [p. 342]; núm. 23, pp. 369 ss. [pp. 370 s.]; núm. 25, pp. 262 ss. [p. 263].

<sup>67</sup> PUPPE, *GA*, (157), 2010, pp. 551 ss.; LA MISMA, *ZStW*, (92-4), 1980, pp. 868 ss.; LA MISMA, «Vor. § 13», *NK*, v. 1, 4ª ed., 2013, nm. 92.

<sup>68</sup> Vid. PUPPE, *ZStW*, (99-4), 1987, pp. 609 s.

generales pueden extraerse de estos supuestos ejemplificativos. Los casos que nos permiten inferir principios generales sólidos son precisamente aquellos en los que una solución se presenta a todas luces como intuitivamente correcta, no los que también son dudosos en cuanto a las soluciones. Los casos dudosos, como el del cruce (BGHSt núm. 33, pp. 61 ss.), solo pueden resolverse sobre la base de los principios generales obtenidos a partir de los no dudosos. El caso de los tres ciclistas nos permite, así, llegar a la conclusión de que todas las propiedades de las que depende la calificación del comportamiento del autor como descuidado han de figurar en la explicación del curso causal que conduce al resultado (requisito de exhaustividad). Un análisis minucioso de un caso aparentemente tan trivial como el del semáforo y de otros similares nos conduce a la conclusión de que un curso causal ilícitamente desencadenado puede transformarse en uno permitido, interrumpiendo así la imputación al primer causante del resultado en el que aquel finalmente desemboca (requisito de continuidad). Si se renuncia a la pregunta por el por qué de las soluciones que parecen a primera vista obvias, se desemboca en la colección de tópicos a la que han quedado reducidas hoy la mayoría de las exposiciones doctrinales de la teoría de la imputación objetiva. Si NEWTON (u otro físico en su lugar) no se hubiera preguntado por qué una manzana madura se cae del árbol, no tendríamos todavía la ley de la gravedad.

## 5. Bibliografía

BAUMANN/WEBER/MITSCH (2003), *Strafrecht. Allgemeiner Teil*, 11ª ed., Gieseking, Bielefeld

BROAD (1930), «The Principles of Demonstrative Induction (I)», *Mind*, (39), pp. 302 ss.

BURGSTALLER (1985), «Erfolgszurechnung bei nachträglichem Fehlverhalten eines Dritten oder des Verletzten selbst», en VOGLER *et al.* (eds.), *Festschrift für Hans-Heinrich Jescheck zum 70. Geburtstag*, Duncker & Humblot, Berlín, pp. 357 ss.

——— (1974), *Das Fahrlässigkeitsdelikt im Strafrecht unter besonderer Berücksichtigung der Praxis in Verkehrssachen*, Manz, Viena.

CRAMER/STERNBERG-LIEBEN/SCHUSTER (2014), «§ 15», en SCHÖNKE/SCHRÖDER, *Strafgesetzbuch Kommentar*, 29ª ed., C.H. Beck, Múnich.

DUTTGE (2011), «§ 15», *Münchener Kommentar zum Strafgesetzbuch*, v. 1, 2ª ed., C.H. Beck, Múnich.

EISELE (2014), «Vorbemerkungen zu §§ 13 ff.», en SCHÖNKE/SCHRÖDER, *Strafgesetzbuch Kommentar*, 29ª ed., C.H. Beck, Múnich.

ENGISCH (1931), *Die Kausalität als Merkmal der strafrechtlichen Tatbestände*, Mohr Siebeck, Tübinga.

EXNER (1930), «Fahrlässiges Zusammenwirken», en HEGLER *et al.* (eds.), *Festgabe für Reinhard von Frank zum 70. Geburtstag 16. August 1930*, Mohr Siebeck, Tübinga, pp. 569 ss.

FISCHER (2014), «Vorbemerkungen zu §§ 13 ff.», *Strafgesetzbuch mit Nebengesetze*, 61ª ed., C.H. Beck, Múnich.

FRISCH (2011), «Objektive Zurechnung des Erfolgs. Entwicklung, Grundlinien und offene Fragen der Lehre von der Erfolgsszurechnung», *Juristische Schulung*, (51-1,3), pp. 19 ss.

——— (2010), «Defizite empirischen Wissens und ihre Bewältigung im Strafrecht», en BLOY *et al.* (eds.), *Gerechte Strafe und legitimes Strafrecht. Festschrift für Manfred Maiwald zum 70. Geburtstag*, Duncker & Humblot, Berlín, pp. 214 ss.

——— (2003), «Zum gegenwärtigen Stand der Diskussion und zur Problematik der objektiven Zurechnungslehre», *Goltdammer's Archiv für Strafrecht*, (150), pp. 719 ss.

——— (2002), «Die Conditio-Formel: Anweisung zur Tatsachenfeststellung oder normative Aussage», en DÖLLING/ERB (eds.), *Festschrift für Karl Heinz Gössel zum 70. Geburtstag*, C.F. Müller, Heidelberg, pp. 51 ss.

FRISTER (2011), *Strafrecht. Allgemeiner Teil*, 5<sup>a</sup> ed., C.H. Beck, Múnich.

GÖSSEL (2015), «Objektive Zurechnung und Kausalität», *Goltdammer's Archiv für Strafrecht*, (162), pp. 18 ss.

——— (2013), «Die Verknüpfung sorgfaltswidrigen Verhaltens mit der Rechtsgutsbeeinträchtigung in der Fahrlässigkeitstat – keine Frage der objektiven Zurechnung, sondern der Beurteilung nach dem Satz vom Grunde», en FREUND *et al.* (eds.), *Grundlagen und Dogmatik der gesamten Strafrechtssysteme. Festschrift für Wolfgang Frisch zum 70. Geburtstag*, Duncker & Humblot, Berlín, pp. 423 ss.

GRECO (2011), «Kausalitäts- und Zurechnungsfragen bei unechten Unterlassungsdelikten», *Zeitschrift für Internationale Strafrechtsdogmatik*, (8-9), pp. 674 ss.

GROPP (2005), *Strafrecht Allgemeiner Teil*, 3<sup>a</sup> ed., 2005, Springer, Berlín.

GROSSE-WILDE (2012), «Die Relata eines juristischen Kausalbegriffs und der Juristische Syllogismus», en AST *et al.* (eds.), *Gleichheit und Universalität, Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie – Beiheft*, (135), pp. 45 ss.

HAAS (2015), «Die Bedeutung hypothetischer Kausalverläufe für die Tat und ihre strafrechtliche Würdigung», *Goltdammer's Archiv für Strafrecht*, (162), pp. 86 ss.

HARDTUNG (2001), «BGH: Fahrlässige Tötung durch Abgabe von Heroin», *Neue Zeitschrift für Strafrecht*, (21-4), pp. 206 ss.

HARDWIG (1968), «Verursachung und Erfolgsszurechnung: Eine Anmerkung zu einer Anmerkung», *JuristenZeitung*, (23-9), pp. 289 ss.

HAUCK (2009), «Die Konkretisierung des fahrlässigkeitspezifischen Handlungsunwerts im Falle sog. Drittschädigungseffekte», *Goltdammer's Archiv für Strafrecht*, (156), pp. 280 ss.

HILGENDORF (2004), «Wozu brauchen wir die „Objektive Zurechnung“? Skeptische Überlegungen am Beispiel der strafrechtlichen Produkthaftung», en HEINRICH *et al.* (eds.), *Festschrift für Ulrich Weber zum 70. Geburtstag*, Giesecking, Bielefeld, pp. 33 ss.

HIRSCH (1998), «Zur Lehre der objektiven Zurechnung», en ESER/SCHITTENHELM/SCHUMANN (eds.), *Festschrift für Theodor Lenckner zum 70. Geburtstag*, C.H. Beck, München, pp. 121 ss.

HONIG (1930), «Kausalität und objektive Zurechnung», en HEGLER *et al.* (eds.), *Festgabe für Reinhard von Frank zum 70. Geburtstag 16. August 1930*, Mohr Siebeck, Tübinga, pp. 174 ss.

HONORÉ (1999), *Responsibility and Fault*, Hart Publishing, Oxford.

JÄGER (2013), *Examensrepertorium Strafrecht Allgemeiner Teil*, 6<sup>a</sup> ed., C.F. Müller, Heidelberg.

JAKOBS (2012), *System der strafrechtlichen Zurechnung*, Vittorio Klostermann, Fráncfort del Meno.

——— (1991), *Strafrecht. Allgemeiner Teil. Die Grundlagen und die Zurechnungslehre*, 2<sup>a</sup> ed., De Gruyter, Berlín.

——— (1987), «Risikokonkurrenz - Schadensverlauf und Verlaufshypothese im Strafrecht», en KÜPER/PUPPE/TENCKHOFF (eds.), *Festschrift für Karl Lackner zum 70. Geburtstag am 18. Februar 1987*, De Gruyter, Berlín, pp. 53 ss.

JESCHECK/WEIGEND (1996), *Lehrbuch des Strafrechts. Allgemeiner Teil*, 5<sup>a</sup> ed., Duncker & Humblot, Berlín.

JOECKS (2012), «Vorbemerkungen zu §§ 13 ff.», *Studienkommentar Strafgesetzbuch*, 10<sup>a</sup> ed., C.H. Beck, München

Armin KAUFMANN (1985), «„Objektive Zurechnung“ beim Vorsatzdelikt?», en VOGLER *et al.* (eds.), *Festschrift für Hans-Heinrich Jescheck zum 70. Geburtstag*, Duncker & Humblot, Berlín, pp. 251 ss.

——— (1961), «Schuldfähigkeit und Verbotsirrtum», en BOCKELMANN/GALLAS (eds.), *Festschrift für Eberhard Schmidt*, Vandenhoeck & Ruprecht, Gotinga, pp. 319 ss.

KINDHÄUSER (2013), *Strafrecht. Allgemeiner Teil*, 6<sup>a</sup> ed., Nomos, Baden-Baden.

——— (2012), «Zurechnung bei alternativer Kausalität», *Goltdammer's Archiv für Strafrecht*, (159), pp. 134 ss.

——— (2008), «Risikoerhöhung und Risikoverringerung», *Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft*, (120-3), pp. 481 ss.

——— (2007), «Der subjektive Tatbestand im Verbrechenaufbau – Zugleich eine Kritik der Lehre von der objektiven Zurechnung», *Goltdammer's Archiv für Strafrecht*, (154), pp. 447 ss.

- (2005), «Objektive und subjektive Zurechnung beim Vorsatzdelikt», en BYRD/JOERDEN (eds.), *Philosophia practica universalis: Festschrift für Joachim Hruschka zum 70. Geburtstag*, Duncker & Humblot, Berlin, pp. 527 ss.
- KÖHLER (1992), «Rechtsgut, Tatbestandsstruktur und Rechtswidrigkeitszusammenhang», *Monatsschrift für deutsches Recht*, 1992, pp. 739 ss.
- KORIATH (2007), *Kausalität und objektive Zurechnung*, Nomos, Baden-Baden.
- KREY/ESSER (2012), *Deutsches Strafrecht. Allgemeiner Teil*, 5<sup>a</sup> ed., Kohlhammer, Stuttgart.
- KRÜPELMANN (1987), «Die Verwirkung des Vertrauensgrundsatzes bei pflichtwidrigem Verhalten in der kritischen Verkehrssituation», en KÜPER/PUPPE/TENCKHOFF (eds.), *Festschrift für Karl Lackner zum 70. Geburtstag am 18. Februar 1987*, De Gruyter, Berlin.
- KUDLICH, (2014), «Vorbemerkungen zu §§ 13 ff.», en SATZGER/SCHLUCKEBIER/WIDMEIER (eds.), *Kommentar zum Strafgesetzbuch*, 2<sup>a</sup> ed., Karl Heymanns, Colonia.
- KÜHL (2012), *Strafrecht. Allgemeiner Teil*, 7<sup>a</sup> ed., Vahlen, München.
- LACKNER/KÜHL (2014), *Strafgesetzbuch Kommentar*, 28<sup>a</sup> ed., C.H. Beck, München.
- MAURACH/GÖSSEL/ZIPF (1992), *Strafrecht. Allgemeiner Teil. Teilband I: Grundlehren des Strafrechts und Aufbau der Straftat*, 8<sup>a</sup> ed., C.F. Müller, Heidelberg.
- MEZGER/MAYER (1958), «Straf- und Strafprozeßrecht», *JuristenZeitung*, (13-9), pp. 280 ss.
- MOORE (2005), «Causal Relata», en BYRD/JOERDEN (eds.), *Philosophia practica universalis: Festschrift für Joachim Hruschka zum 70. Geburtstag*, Duncker & Humblot, Berlin, pp. 589 ss.
- MÜNZBERG (1966), *Verhalten und Erfolg als Grundlagen der Rechtswidrigkeit und Haftung*, Vittorio Klostermann, Frankfurt del Meno.
- MURMANN (2013), *Grundkurs Strafrecht*, 2<sup>a</sup> ed., C.H. Beck, München.
- OTTO (1998), «Kausalität und Zurechnung», en ZACZYK/KÖHLER/KAHLO (eds.), *Festschrift für E.A. Wolff zum 70. Geburtstag am 1.10.1998*, Springer, Berlin, pp. 395 ss.
- (1980), «Risikoerhöhungsprinzip statt Kausalitätsgrundsatz als Zurechnungskriterium bei Erfolgsdelikten», *Neue Juristische Wochenschrift*, pp. 417 ss.
- (1974), «Grenzen der Fahrlässigkeitshaftung im Strafrecht – OLG Hamm, NJW 1973, 1422», *Juristische Schulung*, 1974, pp. 702 ss.
- PUPPE (2013), «§ 15», en KINDHÄUSER/NEUMANN/PAEFFGEN (eds.), *Nomos Kommentar Strafgesetzbuch*, v. 1, 4<sup>a</sup> ed., Nomos, Baden-Baden.

- (2013), «Vorbemerkungen zu §§ 13 ff.», en KINDHÄUSER/NEUMANN/PAEFFGEN (eds.), *Nomos Kommentar Strafgesetzbuch*, v. 1, 4<sup>a</sup> ed., Nomos, Baden-Baden.
- (2013), «Zu einem Zusammenstoß gehören zwei. Überlegungen zum Zusammentreffen mehrerer Sorgfaltspflichtverletzungen bei Unfällen im Straßenverkehr», en FREUND *et al.* (eds.), *Grundlagen und Dogmatik der gesamten Strafrechtssysteme. Festschrift für Wolfgang Frisch zum 70. Geburtstag*, Duncker & Humblot, Berlín, pp. 447 ss.
- (2012), «Alternative Kausalität und notwendige Bedingung. Zu der neuen logischen Konzeption der Mehrfachkausalität von Kindhäuser», *Zeitschrift für Internationale Strafrechtsdogmatik*, (6), pp. 267 ss.
- (2011), *Strafrecht. Allgemeiner Teil im Spiegel der Rechtsprechung*, 2<sup>a</sup> ed., Nomos, Baden-Baden.
- (2011), «Anmerkung», *JuristenZeitung*, (66-18), pp. 911 ss.
- (2010), «Lob der Conditio-sine-qua-non-Formel», *Goltdammer's Archiv für Strafrecht*, (157), pp. 551 ss.
- (2008), «Die Lehre von der objektiven Zurechnung und ihre Anwendung – Teil 1», *Zeitschrift für das Juristische Studium*, (5), 2008, pp. 488 ss.
- (2007), «Die Selbstgefährdung des Verletzten beim Fahrlässigkeitsdelikt. Das Auftauchen des Selbstgefährdungsgedankens in der deutschen Rechtsprechung», *Zeitschrift für Internationale Strafrechtsdogmatik*, (6), pp. 247 ss.
- (2006), *Strafrechtsdogmatische Analysen*, V&R Unipress, Gotinga.
- (2003), «Die Selbstgefährdung des Verletzten beim Fahrlässigkeitsdelikt. Das Auftauchen des Selbstgefährdungsgedankens in der deutschen Rechtsprechung», en KARRAS (ed.), *Festschrift für Nikolaos K. Androulakis*, Sakkoula, Atenas, pp. 555 ss.
- (2001), «Brauchen wir eine Risikoerhöhungstheorie?», en SCHÜNEMAN *et al.* (eds.), *Festschrift für Claus Roxin zum 70. Geburtstag am 15. Mai 2001*, De Gruyter, Berlín, pp. 287 ss.
- (1997), «Die adäquate Kausalität und der Schutzzweck der Sorgfaltsnorm», en SCHULZ/VORMBAUM (eds.), *Festschrift für Günter Bemann zum 70. Geburtstag am 15. Dezember 1997*, Nomos, Baden-Baden, pp. 227 ss.
- (1987), «Die Beziehung zwischen Sorgfaltswidrigkeit und Erfolg bei den Fahrlässigkeitsdelikten», *Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft*, (99-4), pp. 595 ss.
- (1985), «Anm. zu BGH, Urt. v. 6.11.1984 – 4 StR 72/84 (OLG Stuttgart)», *JuristenZeitung*, pp. 595 ss.

——— (1983), «Zurechnung und Wahrscheinlichkeit», *Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft*, (95-2), pp. 287 ss.

——— (1980), «Der Erfolg und seine kausale Erklärung im Strafrecht», *Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft*, (92-4), pp. 863 ss.

RENGIER (2013), *Strafrecht. Allgemeiner Teil*, 5<sup>a</sup> ed., C.H. Beck, München.

——— (1986), *Erfolgsqualifizierte Delikte und verwandte Erscheinungsformen*, Mohr Siebeck, Tübinga.

RODRÍGUEZ MONTAÑÉS (2001), «Einige Bemerkungen über das Kausalitätsproblem und die Täterschaft im Falle rechtswidriger Kollegialentscheidungen», en SCHÜNEMANN *et al.* (eds.), *Festschrift für Claus Roxin zum 70. Geburtstag am 15. Mai 2001*, De Gruyter, Berlin, pp. 307 ss.

ROXIN (2010), «Streitfragen bei der objektiven Zurechnung», en BLOY *et al.* (eds.), *Gerechte Strafe und legitimes Strafrecht. Festschrift für Manfred Maiwald zum 70. Geburtstag*, Duncker & Humblot, Berlin, pp. 717 ss.

——— (2006), *Strafrecht. Allgemeiner Teil, Band I: Grundlagen. Der Aufbau der Verbrechenslehre*, 4<sup>a</sup> ed., C.H. Beck, München.

——— (1970), «Gedanken zur Problematik der Zurechnung im Strafrecht», en BARTH (ed.), *Festschrift für Richard M. Honig zum 80. Geburtstag, 3. Januar 1970; dargebracht von Freunden und Kollegen*, Schwartz, Gotinga, pp. 133 ss.

ROTSCH (2011), «Objektive Zurechnung bei „alternativer Kausalität“», en HEINRICH *et al.* (eds.), *Strafrecht als Scientia Universalis. Festschrift für Claus Roxin zum 80. Geburtstag am 15. Mai 2011*, De Gruyter, Berlin, pp. 377 ss.

SCHLÜCHTER (1976), «Grundfälle zur Lehre von der Kausalität», *Juristische Schulung*, pp. 104 ss.

SCHMOLLER (2013), «Verwirklichung einer unerlaubten Gefahr bei „Risikoerhöhung“», en ZÖLLER *et al.* (eds.), *Gesamte Strafrechtswissenschaft in internationaler Dimension. Festschrift für Jürgen Wolter zum 70. Geburtstag am 7. September 2013*, Duncker & Humblot, Berlin, pp. 480 ss.

SCHÜNEMANN (1999), «Über die objektive Zurechnung», *Goldammer's Archiv für Strafrecht*, (146), pp. 207 ss.

SOFOS (1999), *Mehrfachkausalität beim Tun und Unterlassen*, Duncker & Humblot, Berlin.

STAPLETON (2009), «Causation in the Law», en HITCHCOCK/BEEBEE/MENZIES (eds.), *The Oxford Handbook of Causation*, Oxford University Press, Oxford, pp. 744 ss.

——— (2008), «Choosing what we mean by “Causation” in the Law», *Missouri Law Review*, (73-2), pp. 433 ss.

STRATENWERTH/KUHLEN (2011), *Strafrecht. Allgemeiner Teil*, 6<sup>a</sup> ed., Vahlen, München.

ULSENHEIMER (1965), *Das Verhältnis zwischen Pflichtwidrigkeit und Erfolg bei den Fahrlässigkeitsdelikten*, Röhrscheid, Bonn.

VOGEL (2007), «§ 15», *Strafgesetzbuch – Leipziger Kommentar*, v. 1, 12<sup>a</sup> ed., De Gruyter, Berlin.

VON KRIES (1889), «Über die Begriffe der Wahrscheinlichkeit und Möglichkeit und ihre Bedeutung im Strafrecht», *Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft*, (9), pp. 528 ss.

WALDER (1977), «Die Kausalität im Strafrecht», *Schweizerische Zeitschrift für Strafrecht*, (93), pp. 113 ss.

WALTER (2007), «Vorbemerkungen zu §§ 13 ff.», *Strafgesetzbuch – Leipziger Kommentar*, v. 1, 12<sup>a</sup> ed., De Gruyter, Berlin.

WEIGEND (2002), «Zum Verhaltensunrecht der fahrlässigen Straftat», en DÖLLING/ERB (eds.), *Festschrift für Karl Heinz Gössel zum 70. Geburtstag*, C.F. Müller, Heidelberg, pp. 129 ss.

WESSELS/BEULKE/SATZGER (2013), *Strafrecht. Allgemeiner Teil. Die Straftat und ihr Aufbau*, 43<sup>a</sup> ed., C.F. Müller, Heidelberg.

WOLTER (1981), *Objektive und personale Zurechnung von Verhalten, Gefahr und Verletzung in einem funktionalen Straftatsystem*, Duncker & Humblot, Berlin.

WRIGHT (2003), «The Grounds and Extent of Legal Responsibility», *San Diego Law Review*, (40), pp. 1425 ss.

——— (1985), «Causation in Tort Law», *California Law Review*, (73), pp. 1735 ss.

ZIELINSKI (1990), «§§ 15/16», en HASSEMER *et al.* (eds.), *Kommentar zum StGB (Reihe Alternativkommentare)*, Luchterland, Neuwied.

ZACZYK (1993), *Strafrechtliches Unrecht und die Selbstverantwortung des Verletzten*, C.F. Müller, Heidelberg.